



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO: EL FENÓMENO SOCIO-CRIMINOLÓGICO QUE AFRONTA LAS CÁRCELES DEL ECUADOR, Y, SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA.

GESTIÓN DE RELACIONES JURÍDICAS.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

CARRERA: DERECHO- ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS Y CIENCIAS PENALES.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: JOSÉ STALIN LOOR PONCE

TUTORA: AB. MERCEDES CECILIA CORONEL GÓMEZ MGTR.

SAMBORONDÓN-GUAYAS-ECUADOR

2019.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:

EL FENÓMENO SOCIO-CRIMINOLÓGICO QUE AFRONTA LAS CÁRCELES DEL ECUADOR, Y, SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA.

ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO.

SE AUTORIZA A: JOSÉ STALIN LOOR PONCE.

QUE PROCEDA A SU PRESENTACIÓN.

Samborondón, 25 de noviembre de 2019.



Ab. MERCEDES CECILIA CORONEL GÓMEZ MGTR.

TUTORA

RESUMEN

El presente trabajo pretende investigar y describir la crisis carcelaria que está atravesando nuestro país, dado a los continuos desmanes y violencia suscitadas en estos centros de privación de libertad, debido a la carencia de políticas públicas; y, exceso de personas retenidas que habitan en estos centros, lo que genera delictivos tales como venta y tenencia ilegal de armas, tráfico de influencias, abuso sexual, agresiones físicas y psicológicas entre otros. Para ello debemos recurrir a las principales teorías criminológicas que nos podrán ayudar a comprender del por qué de este gran fenómeno social; y, así poder dar una solución eficiente al mismo, ya que se han reportado continuos abusos de los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de su libertad, por parte de elementos que se encargan de custodiar a los privados de libertad.

PALABRAS CLAVES: CRISIS, VIOLENCIA, FENÓMENO, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES.

ABSTRACT

The present work intends to investigate and describe the prison crisis that our country is going through, given the continuous excesses and violence provoked in these centers of deprivation of liberty, due to the lack of public policies; and, excess of detained people living in these centers, which generates criminals such as illegal sale and possession of weapons, influence peddling, sexual abuse, physical and psychological aggressions among others. For this we must resort to the main criminological theories that can help us understand the reason for this great social phenomenon; and, thus be able to give an efficient solution to it, since there have been continuous abuses of the fundamental and human rights of persons deprived of their liberty, by elements that are responsible for guarding those deprived of liberty.

**KEY WORDS: CRISIS, VIOLENCE, PHENOMENON, HUMAN RIGHTS,
FUNDAMENTAL RIGHTS.**

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	1-3
ABSTRACT	1-4
TABLA DE CONTENIDO.....	1-5
INTRODUCCIÓN. -	1
CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO. -	2
ANTECEDENTES. -	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO. -	5
OBJETIVOS. -	9
OBJETIVO GENERAL. -	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -	9
HIPÓTESIS. -	9
VARIABLES. -	9
Variable Independiente:.....	9
Variable Dependiente:	10
JUSTIFICACIÓN. -	10
NOVEDAD. -	11

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN. -	11
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	12
1. UNIDAD I: Aspectos Generales del Sistema Penitenciario.....	12
1.1. Sistema Penitenciario	12
1.1.2. Definición. -	12
1.1.3. Evolución Histórica del Sistema Penitenciario. -.....	13
1.1.4. Modelos de Sistema Penitenciario. -	15
1.1.5. Sistema Celular, Filadélfico o Pensilvánico. -	15
1.1.6. Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio. -.....	16
1.1.7. Sistema Progresivo. -.....	16
1.1.8. Sistema al Aire Libre. -	17
1.2. Sistema Penitenciario Ecuatoriano. -.....	17
2. UNIDAD II: Sistema de Rehabilitación Social, y otras medidas para evitar la sobre población y violencia carcelaria. -	21
2.1. Sistema de Rehabilitación Social. -	21
2.1.1. Definición. -	21
2.1.2. Tipos de Rehabilitación. -	22
2.1.2.1. Rehabilitación Disciplinar. -	22
2.1.2.2. Rehabilitación Conductista. -	22
2.1.2.3. Rehabilitación Asistencial. -	22
2.1.3. Consecuencias de la Rehabilitación. -.....	23
2.1.3.1. Salud mental. -	23

2.1.3.2.	Tenencia de armas. -	25
2.1.3.3.	Derecho a la Integridad Personal. -	26
2.1.4.	Formas de atentar con el Derecho de Integridad Personal. -	27
2.1.4.1.	Tortura. -	27
2.1.4.2.	Corrupción. -	29
2.1.4.3.	Vigilancia y Seguridad. -	31
2.1.5.	La Pena. -	32
2.1.6.	Prisión Preventiva. -	34
2.1.7.	Hábeas Corpus. -	36
2.1.8.	Rebajas de Pena. -	38
2.1.9.	Arresto Domiciliario. -	39
2.2.	Medidas de Seguridad. -	40
3.	UNIDAD III: Consideraciones sobre la criminología como base de estudio de la conducta criminal.	41
3.1.	Criminología.....	41
3.1.1.	Definición de Criminología. -	41
3.2.	Definición de Política Criminal. -	42
3.3.	¿Que es el crimen?	44
3.4.	Criminalización: Definición y Tipos de Criminalización.	46
3.4.1.	Definición. -	46
3.4.2.	Tipos de Criminalización. -	47
3.4.2.1.	Criminalización Primaria. -	47

3.4.2.2.	Criminalización Secundaria. -	47
3.5.	Diversas teorías de la criminología. -	48
3.5.1.	Anomía de Emile Durkheim. -	48
3.5.2.	Teoría Social y Estructura Social de Robert King Merton. -	49
3.5.3.	Teoría de la Asociación Diferencial de Edwin Sutherland. -	51
3.6.	Cultura y Subcultura en el ámbito socio-criminológico. -	52
3.6.1.	Cultura. -	52
3.6.2.	Subcultura. -	52
4.	UNIDAD IV: Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad.....	53
4.1.	Derechos Humanos:	53
4.1.1.	Definición. -	53
4.2.	Principales Derecho Humanos de los Privados de Libertad. -	54
4.2.1.	Derecho a la vida. -	54
4.2.2.	Derecho a la Dignidad Humana. -	55
4.2.3.	Derecho a la Libertad. -	56
4.3.	Derechos Fundamentales: Definición y Diferencia con los Derechos Humanos. 57	
4.3.1.	Definición. -	57
5.	CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	60
5.1.	Enfoque de la Investigación. -	60
5.2.	Variables: Conceptualización y Operacionalización.....	60

5.3.	Universo y Muestra. -	60
5.4.	Método. -	61
5.5.	Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. -	61
6.	CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	63
6.1.	Presentación de Resultados – Entrevistas.	63
6.2.	Análisis de Resultados de Entrevistas. -.....	63
6.2.1.	Entrevistas realizadas a abogados especialistas en Derecho penal. -	63
6.2.2.	Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en Derecho penal. -	69
6.2.3.	Entrevista realizada a una Ex-Persona Privada de su Libertad.-	70
6.2.4.	Análisis de resultados de la entrevista realizada a Ex-Personas Privadas de su Libertad. - 73	
6.2.5.	Entrevistas realizadas a Agentes de Seguridad Penitenciaria. -	74
6.2.6.	Análisis de resultados de la entrevista realizada a Agentes Penitenciarios. -. 80	
7.	CAPÍTULO IV: PROPUESTA	82
7.1.	Propuesta. -.....	82
7.2.	Conclusiones. -	84
7.3.	Recomendaciones. -	85
8.	Bibliografía. -.....	86
	Bibliografía.....	86
9.	ANEXOS.....	91

9.1. MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHOS Y CIENCIAS SOCIALES.	91
9.2. MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A EX-PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD.	93
9.3. Curriculum Vitae Ab. Iván Tulcán Quiñonez. -	95
9.4. Curriculum Vitae Dr. Geanis Loor Delgado.-	98
Tabla 1. Situación penitenciaria enero de 2019.....	19
Tabla 2. Población penitenciaria por sexo enero 2019	20
Tabla 3. Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato.	74
Tabla 4 Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato.	76
Figura 1. Imagen donde se muestra el hacinamiento;y,sus consecuencias.	24
Figura 2. Guías Penitenciarios, detenidos por actos de corrupción.....	30

TÍTULO. - EL FENÓMENO SOCIO-CRIMINOLÓGICO QUE AFRONTA LAS CÁRCELES DEL ECUADOR; Y, SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE SUS PRESIDIARIOS. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA.

INTRODUCCIÓN. -

El presente trabajo tiene como vital importancia abordar el tema de la crisis carcelaria que existe en nuestro país; dado que, se ha producido una serie de desmanes y amotinamientos producto de las mafias que operan dentro de los recintos penitenciarios, el hacinamiento y/o sobrepoblación de los reos confinados en celdas, donde deben de convivir con más de 25 privados de libertad en condiciones precarias esto es porque carecen de las instalaciones adecuadas para su convivencia, además de no tener acceso a todos los derechos del buen vivir como agua, alimentación y salud que están contemplados en nuestra Constitución del Ecuador. El hacinamiento es uno de los problemas más recurrentes y graves en los centros penitenciarios de nuestro país, ya que genera la violación de varios derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Además, trae como consecuencia problemas de salud, violencia, violaciones a la integridad física y dignidad humana de los reclusos. Los asesinatos que se han producido dentro de estos centros por los mismos internos, dado a la débil estructura político-criminal de los mismos, los actos de corrupción y soborno por la que son sometidos algunos reos, dirigidos por los líderes de estas organizaciones criminales; torturas y violaciones a los derechos humanos que los guías penitenciarios han cometido con reos de bajo riesgo.

La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los

sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. Las personas que han cometido un delito, reciben la asignación de una persona privada de su libertad, pese a ello, también poseen derechos humanos y fundamentales como el resto de ciudadanos que habitan en los exteriores de estos Centros de Reclusión, aunque al decir verdad están devaluados y/o restringidos ya sean por su condición legal producto de la comisión de un hecho delictuoso, o por la corrupción o desconocimiento en materia de derechos humanos en los mismos centros. Por la anterior expuesto, el reo queda en una evidente situación de riesgo en la pérdida de estos derechos consagrados en los más altos niveles jerárquicos del ordenamiento jurídico como son la Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales versados en materia de Derechos Humanos, aunque adquiera otros, designados por la ley denominados Derechos Penitenciarios como son el derecho de recibir información acerca de su situación jurídica, medidas sobre el régimen de visitas, horarios de ocio; etc., que se irán tratando con la consecución de este trabajo de investigación.

CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO. -

Según estudios realizados por el criminólogo Santiago Arguello Mejía, en el Libro “Trabajo de Prisioneros”, la historia del sistema penal en Ecuador se inicia en la época Incásica, cuando las conductas antisociales eran principalmente las que atacaban a las normas religiosas y dañaban a la solidaridad comunitaria, siendo castigados los que infringían las normas con destierro a tierras malsanas con obligación de trabajo, tenían fuerte sentido expiatorio y las detenciones se las realizaba en cárceles cerca al Cuzco, donde se los juzgaba por cinco días. Las primeras cárceles no fueron precisamente como las actuales, sino que eran cuevas, cavernas, tumbas, es decir lugares inhumanos en donde se ubicaba a todas las personas que eran consideradas como peligrosas para la sociedad de ese entonces.

El sistema penitenciario surge cuando el hombre tuvo la necesidad de aislar a sus enemigos o a quienes eran considerados como peligrosos para su entorno o comunidad. El término cárcel proviene del latín “coercendo”, cuyo significado es restringir, coartar. Sin embargo, en el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno (1859-1875).

En 1982, se expide la Ley No. 95, Registro Oficial 282, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y se modifica el nombre Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, organismo encargado de coordinar el régimen progresivo y la ejecución de las penas; se crea al Consejo Nacional de Rehabilitación Social como organismo colegiado superior que determina las políticas penitenciarias y se cambia el nombre de cárceles y penitenciarias por Centros de Rehabilitación Social (CRS).

“Dime como son tus cárceles y te diré como es tu país”, Mishel Foucautt, así reza un popular refrán conocido en el medio penitenciario.

La criminología como ciencia empírica se encarga de delimitar el campo de estudio en la relación del delito, delincuente, víctima y control social. La criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de individuos, sino que se da más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente y de los comportamientos ofensivos tipificados en las figuras penales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados por cometer infracciones penalmente sancionadas.

Por otra parte tenemos los derechos fundamentales que son según Peces-Barba.- “facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una

comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación”. En otras palabras lo que quiere dar a entender este autor es que los derechos fundamentales se encuentran inmersos en todo los individuos que habitan dentro de un territorio donde está establecido un ordenamiento jurídico, y, son aplicables a los mismos.

Los Derechos Humanos, son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley. En un principio, estos derechos carecían de base jurídica y se consideraba que no eran más que exigencias morales. Con el tiempo esos derechos fueron formalmente reconocidos y protegidos por la ley. En muchos casos quedaron consagrados en las constituciones de los países, con frecuencia en forma de Carta de Derechos que ningún gobierno podía suspender o negar. Además, se establecieron tribunales independientes a los que podían recurrir en busca de reparación las personas a las que se hubiera denegado sus derechos.

ANTECEDENTES. -

Con relación a este proyecto de investigación, se han encontrado los siguientes trabajos investigativos que pueden servir de base para el desarrollo del tema planteado, a continuación, se detallan estos trabajos:

TESIS: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERCIÓN SOCIAL. - esta tesis doctoral de la Universidad de Málaga, perteneciente a la Ab. Montserrat López Melero, que nos profundiza todo lo relacionado con los derechos fundamentales de este grupo tan vulnerable como lo son las personas privadas de su libertad; ya que estos derechos deben ser respetados y reconocidos por el Poder, ya que están establecidos en diferentes normas del ordenamiento jurídico de cada país. (LÓPEZ MELERO, 2011)

PUBLICACIÓN: LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES. MANUAL DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS DE PRISIONES. - esta publicación realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nos detalla de una manera muy explícita las diferentes normas versadas en Derechos Humanos en lo que respecta a la administración de justicia de cada país, donde su objetivo primordial son las personas que han perdido su libertad en el cometimiento de un delito. Además de hablar de los diferentes derechos que poseen los presidiarios en estos centros de retención penal; y, la vulneración de los mismos. (NACIONES UNIDAS, 2006)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO. -

El problema socio-criminal por el cual está atravesando nuestro país, es debido a la debilidad de un sistema penitenciario carente de políticas fijas en dichos establecimientos, formación académica y profesional deficiente del personal que labora en estos Centros de Privación de Libertad, actos de corrupción del Departamento de Talento Humano y/o de las autoridades competentes al elegir a sus funcionarios. Esto ocurre en la mayoría de las cárceles del Ecuador, producto de dicha situación, se han incrementado los actos delictivos y vandálicos de muchas mafias de alta peligrosidad que operan dentro de estos establecimientos

penitenciarios, que buscan lucrarse económicamente, con ayuda de algunos funcionarios para intimidar y coaccionar a los demás internos, vulnerando su integridad física y psicológica. Pese a todo esto, las medidas que han tomado las autoridades competentes no han surtido los efectos deseados para poder mitigar esta huelga de hambre a nivel nacional.

¿Cuál es la necesidad existente?

Pese a que el Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés decretó el Estado de Excepción el 16 de mayo de 2019 por un período de 60 días de acuerdo a lo establecido en el art. 166 de la Constitución del Ecuador que menciona. - *El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.* (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 90)¹ Dado que la situación carcelaria se ha agravado en ese período de tiempo, el Presidente lo volvió a renovar por un plazo a 30 días. El presidente al decretar dicho estado puede suspender o limitar el derecho a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito etc., además podrá disponer según lo establecido en el art. 165 del mismo marco legal .- *el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (...), así como al personal de otras instituciones.* (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 89)² Sin embargo la situación es aún más crítica, por lo que podríamos decir que los estados de excepción son *paliativos*, esto quiere decir que sirve para encubrir o suavizar los efectos negativos de dicha situación, ya que no han dado una solución práctica al problema de seguridad; y, que el problema no está en los exteriores de estos Centros Penitenciarios, ni en los controles vehiculares, ni requisas o exámenes que suelen hacer a los visitantes que quieran

¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 166 inc.2, pag.90

² Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 165 num.6, pag.89

ingresar a visitar a sus familiares presos, sino que el inminente problema está dentro de estos establecimientos.

¿Qué se conoce al respecto hasta ahora?

Debido a la crisis en las cárceles en el Ecuador; en los últimos meses del año 2019, han fallecido al menos 49 personas, de ellas unas 19 fueron asesinadas por rivalidad entre bandas delincuenciales que disputan el poder y territorio en los Centros de Privación de Libertad.

¿Qué falta para llegar a ser una situación óptima?

Para poder luchar y/o erradicar la corrupción en estos centros penitenciarios es posible, siempre y cuando las instituciones públicas como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas cumplan escrupulosamente con lo dictado en la ley; y, que dichos centros seleccionen a un personal comprometido, responsable e instruido en temas de Seguridad Interna y Derechos Humanos.

Además de clasificar adecuadamente a los reos de acuerdo a sus perfiles, dado que muchos reos que han cometido delitos de tránsito; y, de apremio deben convivir con personas de extrema peligrosidad, por lo que solicitar su traslado a otros pabellones y/o centros suele ser un periplo para los privados de libertad. Tenemos que entender claramente las diferencias en la clasificación de los Centros de Privación de Libertad, según lo establecido en el art. 678 del COIP (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 195)³;y, son las siguientes:

1)Centros de Privación Provisional de Libertad. - en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

³ Código Orgánico Integral Penal, Libro Tercero-Ejecución, Título II Centros de Privación de Libertad. Quito-Ecuador, Art. 678, pág.195.

2)Centros de Rehabilitación Social. - en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

¿Cuáles son los resultados esperados?

Lo que se espera en este proyecto es que la Función Judicial, esto mediante el Consejo de la Judicatura designe jueces de Garantías Penitenciarias de acuerdo a lo establecido en el art.666 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) que estipula.- *en las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.* (Código Orgánico Integral Penal., 2014, pág. 192)⁴ En su siguiente inciso menciona que *.- La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.* Cabe recalcar que han transcurrido cinco años; y, el Consejo de la Judicatura aún no ha cumplido con dicha designación.

¿Cómo lo va a hacer?

Mediante un comunicado a la CIDH o CorteIDH sobre los derechos fundamentales vulnerados de las víctimas del sistema penitenciario ecuatoriano; y, capacitación en centros especializados de la Policía Nacional y otros organismos relacionados con la defensa interna de nuestro país, sobre la situación actual en estos centros.

⁴ Código Orgánico Integral Penal Libro Tercero-Ejecución, Capítulo I Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias. Quito-Ecuador, Art. 666, pág.192.

OBJETIVOS. -

OBJETIVO GENERAL. -

-Generar una propuesta para implementar políticas públicas preventivas para poder mitigar la sobrepoblación carcelaria; y, además la violencia en estos Centros de Reclusión Social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

-Determinar las principales causas por las que se producen amotinamientos/violencia en estos Centros de Rehabilitación Social.

-Analizar las necesidades prioritarias; que padecen las personas privadas de libertad dentro del Sistema Penitenciario.

-Verificar cuales son los actos de corrupción y abuso en derechos humanos cometidos hacia las personas privadas de libertad.

HIPÓTESIS. -

Si se genera una propuesta para implementar políticas públicas preventivas entonces se podría, mitigar la sobrepoblación carcelaria; y, además la violencia en estos Centros de Reclusión Social.

VARIABLES. -

Variable Independiente: el fenómeno socio-criminológico que afrontan las cárceles del Ecuador.

Variable Dependiente: Derechos Fundamentales y Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

JUSTIFICACIÓN. -

Las razones necesarias para abordar este tema son por el simple hecho de que todos somos seres humanos; y, al vivir en una determinada sociedad, esta nos otorga personalidad jurídica para ser sujetos de derechos y obligaciones. Cuando nosotros cometemos un acto innecesario, desleal, ilícito que altere las buenas costumbres y las normas del orden público y la convivencia social, deberán ser sancionados por una determinada ley; y, en el caso que el agresor/victimario se lo declare culpable éste deberá purgar una pena en un determinado centro de reclusión; sin embargo la realidad nos muestra otro panorama, al apreciar abusos y atropellos de los derechos humanos y dignidad humana de algunos reos ya sean por funcionarios de distinta jerarquía e incluso mafias que operan parcial o totalmente estos recintos. Como bien lo mencionaba Roberto Bergalli.- *“Los internos de tal tipo de establecimientos comienzan por sufrir un aislamiento psíquico y social de las personas de su relación; luego tienen la posibilidad de ejercer cualquier rol social. Finalmente, todas las alternativas de satisfacer sus necesidades sociales y materiales como la movilidad psíquica y social, son reglamentadas y minimizadas”*. (Bergalli, 1980)⁵

Entre los beneficios que se podrían rescatar en el presente proyecto son:

-Las personas en general tengan un vasto conocimiento sobre la actual situación que se está viviendo en las cárceles del país.

⁵ Bergalli, R.: La recaída en el delito. Modos de reaccionar contra ella. Sertesa, Barcelona, 1980, pag.276.

-Los funcionarios que se encuentren relacionados con temas tales como seguridad interna y conflictos públicos tomen iniciativas sobre esta problemática que aqueja a toda la población.

NOVEDAD. -

Que los Altos Comisionados, Organismos Internacionales de Derechos Humanos y sus respectivos encargados puedan tener acceso libre a estos centros penitenciarios para que ellos puedan constatar las condiciones infrahumanas en la que habitan estos infractores de la ley;y, así puedan realizar un respectivo informe para que lo elevan a consulta entre dichos organismo transnacionales como las ONGs., etc..

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN. -

Investigación Descriptiva. - en este plano se pretende describir mediante entrevistas y encuestas a personas que tengan un conocimiento relacionado con derechos penitenciarios, el por qué la situación extrema en las cárceles del país.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. UNIDAD I: Aspectos Generales del Sistema Penitenciario.

1.1.Sistema Penitenciario

1.1.2. Definición. -

Acerca del sistema penitenciario, José Cid Moliné menciona que “consiste en una serie de principios y directrices creados para la ejecución de las penas privativas de libertad. Hace de la prisión el sistema punitivo actual, esto significa que la prisión sólo se ha de utilizar en aquellos casos en que no sea posible imponer un castigo más humano (prisión como ultima ratio) y limitar su duración de acuerdo con los estándares de humanidad (limitación del uso de la prisión)”.⁶ (Cid Moliné, 2001, pág. 501:511)

Para Eugenio Coello Calon dice que el sistema penitenciario “es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal”.⁷ (Cuello Calon, 1958)

Sergio García, en cambio sostiene que, el sistema penal, con todo el aparato que denominamos “justicia penal”, se dirige a preservar los bienes seleccionados en los derechos fundamentales y a resolver por qué, cómo, por quién y hasta dónde pueden ser reducidos o cancelados. Al primer propósito sirven los “tipos penales”, las “figuras delictivas”, y al segundo, las consecuencias jurídicas del delito, las sanciones, las penas y medidas. De la

⁶ CID MOLINÉ, J., “El sistema penitenciario en España”, disponible en dialnet.unirioja.es, artículo cuyo origen consta bajo el título “Le système pénitentiare en Espagne” al número monográfico sobre “Administration et politiques pénitentiaries”, Revue française d'administration publique, nº. 99, 2001, pp. 501-511

⁷ CUELLO CALO, Eugenio: Moderna Penología. Editorial Bosch. Barcelona. 1958.

conceptualización de este autor partiremos de un punto de gran relevancia social como lo es los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.⁸ (García Ramírez, 1999)

De los conceptos de esto tres autores puedo concluir que el sistema penitenciario consiste en una organización social impuesta por el estado en la ejecución de las penas impuestas a las personas que han infringido a la ley; y, que su mayor finalidad es la reinserción social del individuo respetando sus derechos fundamentales.

1.1.3. Evolución Histórica del Sistema Penitenciario. -

El sistema penitenciario ha estado presente desde las más antiguas civilizaciones. Fue una necesidad del hombre en poder alejar a sus enemigos, ya que representaban un peligro constante para el mismo; y, en la sociedad donde habitaba. Las primeras cárceles eran por así decirlo primitivas dado que se aislaba al enemigo o la persona que haya infringido la ley en cuevas, tumbas o se los sumergían en los fangos; muy distintas a las prisiones en la actualidad, aunque no está distante de ellas dado que, como veremos en unidades ulteriores, las condiciones de estas personas son nefastas. El término cárcel proviene del latín *coercendo* que significa cortar.

Las primeras cárceles se constituyeron en Roma y Grecia, en el año 640 D.C. y tenían como objetivo el encierro de los enemigos de la patria. En Grecia, existía una cárcel para los jóvenes delincuentes y el Pritanio, que era para los traidores del Estado. En la época feudal se construyeron cárceles, para los delincuentes que no disponían de dinero para poder compensar su acto ilícito, su castigo era la privación de la libertad.

⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Ensayo sobre el Sistema Penitenciario siglos XIX y XX.
<http://www.juridicas.unam.mx>

Pero es en la llamada edad de la razón, donde se pueden apreciar cárceles dedicadas a la custodia de los privados de la libertad. En Inglaterra, se creó a mediados del Siglo XVI la primera casa para albergar prostitutas, vagabundos y mendigos, con el propósito de corregir sus vicios por medio de la frustración del encierro al cual se los sometía. Es por ello que las prisiones nacen con la necesidad de corregir defectos/enfermedades sociales producidas por las subculturas de las mismas que en capítulos siguientes trataré a profundidad, además de disciplinar a estos individuos a los que el Estado suele denominar marginales.

La ideología moderna de sistema penitenciario nació en Europa, en el siglo XVIII y cuyos fundadores fueron filósofos franceses quienes buscaban humanizar las penas y acabar con el trato inhumano, ya que en ese entonces, era común ver tratos y castigos crueles como lapidación, desmembramientos de órganos, empalamiento, asfixia en el fango, muerte de hambre, cometidos hacia los privados de libertad de aquella época. Históricamente, los sistemas penitenciarios se dividían en cárceles públicas y privadas. En las cárceles públicas se aislaba a reos, plebeyos, siervos y políticos, a estos últimos que se los mantenía constantemente vigilados, ya que por sus cargos y posición social podían fácilmente llegar a sobornar a las autoridades y personal de control. En las cárceles privadas, en cambio se aislaba a los señores feudales, lo que más bien se parecería una detención domiciliaria, en sus propias residencias o castillos, que nos da una remota idea a una medida cautelar de aquella época.

A finales del siglo XVIII, la mayoría de los establecimientos donde se cumplía la pena de prisión eran lugares terroríficos y crueles donde imperaban el hacinamiento, los castigos corporales, la escasa alimentación, los trabajos forzados, enfermedades, humedad y falta de

luz. A excepción de las Casas de Corrección, la única finalidad de las prisiones era separar al condenado de la sociedad.⁹ (Fernández Cubero, 2005, pág. 12)

1.1.4. Modelos de Sistema Penitenciario. -

Una vez instaurada la denominada pena privativa de libertad en el sistema penitenciario, este último se vió obligado a crear nuevos sistemas en respuesta a la reorganización de las cárceles en las colonias inglesas-americanas, en las que podemos destacar las siguientes:

1.1.5. Sistema Celular, Filadélfico o Pensilvánico. - este sistema surge a

finales del Siglo XIII. Como respuesta a los altos índices de hacinamientos, violencia, insalubridad que daba origen a enfermedades infecto-contagiosas en las cárceles de los Estados Unidos. Se basó en el aislamiento absoluto del reo, como un método para reencontrarse consigo mismo y reprocharse por sus actos ilegales. Al privado de libertad se lo mantenía encerrado todo el día y la noche; no se le permitía realizar actividad laboral, académica o de ocio. Solo se les brindaba una Biblia para que pudieran leerla y que tengan un impacto religioso a su conciencia, dado que este sistema fue impulsado por cuáqueros¹⁰. Una de las ventajas de este sistema es que se mejoró la salubridad en las cárceles de aquella época dado que, a los internos se les obligaba a limpiar las celdas o células donde ellos pasaban la mayor parte del tiempo; y, a acicalarse muy a menudo. Sin embargo, se pudo evidenciar un gran deterioro en la salud psíquica de estas personas privadas de libertad, debido al permanente aislamiento en el que eran sometidos. Por consiguiente, en USA se abolió dicho sistema, ya que

⁹ FERNÁNDEZ CUBERO, Rafael: Introducción al Sistema Penitenciario Español. Edición noviembre 2005, pág.12. Depósito Legal SE-479-03, Copyright SE-229-03.

¹⁰ Grupos religiosos que predicaban la no-violencia y buscaban evitar los vicios que dominaban la vida en las prisiones inglesas.

representaba un enorme deterioro económico en el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que se vio precisado en cambiar de sistema. Cabe recalcar que este sistema se exportó a Europa específicamente en países nórdicos como Noruega, Finlandia, donde se mantuvo hasta finales del siglo XIX.

1.1.6. Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio. - nació a finales del siglo XIX en la ya citada ciudad en el Estado de Nueva York. Se basaba básicamente en la actividad laboral de los presos en el día, y, en la noche eran encerrados en sus respectivas células, Como peculiaridad el trabajo debía de realizarlo en absoluto silencio y hermetismo, manteniendo una disciplina severa, cualquiera que infringiera dicha orden era flagelado y castigado brutalmente. A diferencia del sistema pensilvánico, este sistema era aplicado en todos los estados de Norteamérica, sin embargo en Europa fue rechazado, ya que no necesitaban la mano de obra carcelaria.

1.1.7. Sistema Progresivo. - surgió en Europa en la primera mitad del siglo XIX. Se creó como un sistema para flexibilizar el tratamiento de las personas privadas de su libertad. La duración de la pena dependía de la buena conducta que mantenía el reo y su trabajo desempeñado en la cárcel donde cumplía su condena.

Este sistema con más o menos matices y modificaciones, es el usual en la práctica penitenciaria europea de los siglos XIX y XX, con la pena dividida en las siguientes fases:¹¹ (Fernández Cubero, 2005, pág. 15)

- 1) Aislamiento Celular
- 2) Vida en común con instrucción y trabajo
- 3) Salidas al exterior
- 4) Libertad Condicional

1.1.8. **Sistema al Aire Libre.** - este peculiar sistema se originó a finales del siglo XVIII, como respuesta al abandono del encierro, sustituyéndolo con el trabajo al aire libre. Las actividades que desempeñaban los reclusos eran netamente agrícolas en grandes extensiones de tierra, con sus uniformes puestos, aunque eran explotados indiscriminadamente. Sin embargo, mejoró el comportamiento y la psiquis de los reclusos, ya que pasaban la mayor parte del día al aire libre, además que se presentaban una buena asepsia y eran bien alimentados.

1.2.Sistema Penitenciario Ecuatoriano. -

El sistema penitenciario ecuatoriano ha venido atravesando una grave crisis institucional. Como ya lo he mencionado en apartados anteriores, las cárceles de nuestro país están sobrepobladas de personas a las que se les ha impuesto una pena privativa de libertad. Las

¹¹ FERNÁNDEZ CUBERO, Rafael: Introducción al Sistema Penitenciario Español. Edición noviembre 2005, pág.15. Depósito Legal SE-479-03, Copyright SE-229-03.

autoridades correspondientes no han tomado las medidas necesarias para poder hacer frente a esta problemática que está latente. Además de la violencia que se suscitan en estos centros, nos muestra un panorama caótico y deficiente a la vez por los órganos de control de la materia específica. Estructuralmente, nuestro sistema penitenciario está compuesto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), encargado de definir políticas de Estado en materia de rehabilitación social; y, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), órgano dependiente del Consejo Nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria. El primer organismo en lo que me concierne, no ha dado una solución viable al imponer una política que mitigue dicha problemática o reestructure las condiciones de vida de estas personas privadas de su libertad. Como bien considera Alfonso Zambrano Pasquel: “la única respuesta legítima frente al aumento de la criminalidad y de cualquier plan de política criminal en el que deben estar coludidos una reforma sustancial del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, depende de los progresos que se logren para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de la calidad de vida”. (Zambrano Pasquel, 1994, pág. 94)¹²

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano está conformada en la actualidad de sesenta y tres centros de privación de libertad, distribuidos bajo las siguientes categorías: veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.¹³ (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, pág. 3)

¹² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Sentido y justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Buenos Aires, Editoriales del Puerto, 1994, p.94.

¹³ Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad. Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública. Defensoría del Pueblo de Ecuador Dirección, abril 2019, pág.3.

Si bien se puede evidenciar que en los últimos años el Estado ecuatoriano ha realizado una importante inversión en la construcción de nuevos centros como en el mejoramiento, adecuación y mantenimiento de los ya existentes, la infraestructura continúa siendo insuficiente debido al aumento de la población carcelaria que, según datos publicados en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos¹ (enero de 2019), llegan a ser 38.602 Personas Privadas de Libertad (PPL) cuando la capacidad instalada efectiva en el país es de 27.730 PPL dando como resultado un porcentaje de hacinamiento del 39,21 %.¹⁴ (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, pág. 7) . A continuación, se procederá a adjuntar tabla de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. -

Tabla 1. Situación penitenciaria enero de 2019

PPL sentenciados	24.103
PPL procesados	13.076
PPL por delitos	37.179
PPL contraventores	598
PPL apremio	825
Capacidad instalada efectiva	27.730
Plazas faltantes	10.872 %
Hacinamiento	39,21%

Fuente: (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019) Defensoría del Pueblo de Ecuador-Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública (2019), Tomado del Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad. (Pág.7). Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

¹⁴ Reporte mensual de personas privadas de libertad, recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reportemensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

Con el citado párrafo extraído del Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad del año 2019, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador; quiero manifestarme en que las adecuaciones y mejoras que se haga en un establecimiento no mejorará la calidad de vida de los internos o minimizará los amotinamientos producidos en estos centros, ya que la cárcel es una institución desigual, lesiva que vulnera las garantías constitucionales; y, aniquila la dignidad humana, donde se suele ver al recluso como una epidemia o enfermedad de la sociedad, en vez de brindar una verdadera educación especial adecuada a los requerimientos de cada uno de los privados de libertad, ya que se ha reportado que reos de riesgo mínimo¹⁵ deben de convivir con reos de extrema peligrosidad¹⁶, exponiendo así la integridad física pero sobre todo la vida de ese interno.

Tabla 2. Población penitenciaria por sexo enero 2019

Sexo	Número PPL
Hombres	35.754
Mujer	2.848
Total PPL	38.602

Fuente: (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019) Defensoría del Pueblo de Ecuador-Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública (2019), Tomado del Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad. (Pág.4). Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

¹⁵ Etiquetamiento en el que se le asigna a una persona privada de libertad que ha cometido algún delito de jerarquía menor como robo, hurto; también aplica a contravenciones.

¹⁶ Cuando algún privado de libertad que ha cometido delitos contra la vida humana, o pertenezca a una asociación criminal, que represente una amenaza para el resto de los reclusos.

2. UNIDAD II: Sistema de Rehabilitación Social, y otras medidas para evitar la sobrepoblación y violencia carcelaria. -

2.1.Sistema de Rehabilitación Social. -

2.1.1. Definición. -

Según a lo referido en el art. 672, del Código orgánico Integral Penal (2014) define a la Rehabilitación Social como “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral en la ejecución de la pena”¹⁷ (pág. 193) ; que si lo concordamos con el art. 201 de la Constitución del Ecuador (2008) dice que “tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad”,¹⁸ (pág. 106) ;y, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su art.11 dice que.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2011, pág. 6) , por lo que nos podemos dar la idea de que en realidad es esta figura, ya que aplica para personas que han sido sancionadas con pena privativa de libertad o mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Además, a mi percepción puedo decir que la rehabilitación social es un método psico-jurídico que nos ayuda poder tratar a un individuo que ha sido separado en la sociedad en que se ha desarrollado dado a que ha cometido un acto ilícito, y, en donde se la ha impuesto una pena privativa de libertad; y, su máxima expresión es de volverlo a introducir a la sociedad, aunque claro está que es algo voluntario en el que el

¹⁷ Código Orgánico Integral Penal (COIP), Libro III-Ejecución, Capítulo II: Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Art. 672, Pág.193. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, agosto 2014.

¹⁸ Constitución del Ecuador, Capítulo cuarto, Sección decimotercera: Rehabilitación Social, art. 201, pág. 106

reo quiera o no rehabilitarse, porque así lo garantiza los distintos tratados internacionales. Pero para entenderlo mejor, sería conveniente ahondar un poco en el tema.

2.1.2. Tipos de Rehabilitación. -

2.1.2.1. **Rehabilitación Disciplinar.** - este tipo de rehabilitación de basa en la implementación de un reglamento para regular las funciones y relaciones de los funcionarios que controlan a los reos, así como los pacientes que presenten conductas antisociales.

2.1.2.2. **Rehabilitación Conductista.** - se orienta a evaluar, diagnosticar, curar a los reclusos mediante terapias de corrección, además de enseñarles normas de buen comportamiento, y de convivencia social, el respeto a sus superiores, etc.

2.1.2.3. **Rehabilitación Asistencial.** - está más orientada al desarrollo social del individuo, generalmente lo suele desempeñar un trabajador social que este inmerso en la problemática interna de las cárceles. Suelen ser los intermediarios de los reclusos, ya que brindan tramitología a todos los requerimientos que ellos soliciten, y se las dirige ya sea verbal o escrito hacia los funcionarios respectivos. Las órdenes religiosas suelen tener mayor fascinación por este tipo de labor, aunque claro está que el estado no le da la importancia merecida que debiera recibir.

2.1.3. Consecuencias de la Rehabilitación. -

La rehabilitación es un término médico asociado con el tratamiento de lesiones o discapacidades físicas atribuidas a las personas. No es raro que estado, legisladores hayan acuñado este término a las legislaciones penales dándole un enfoque social para combatir o poder “curar” las conductas antisociales de sus infractores. Antisocial es un individuo que no se ajusta a los parámetros de la sociedad, no funciona como debería. Conducta o comportamiento no son lo mismo, puesto que la conducta es la acción en el cumplimiento de una función ya sea esta positiva o negativa, mientras que el comportamiento es el medio por el cual se lo realiza. Por lo que la prisión resulta ser un campo de observación de la conducta desviada que presenta los individuos que no se adaptan a la sociedad, ya que si un individuo se ha desarrollado en un ambiente caótico, delincuencial, ha sido víctima de violencia intrafamiliar; etc. es muy probable que cometa delitos como una manera de satisfacer su frustración, y, los perjuicios de una sociedad donde se lo etiqueta por su apariencia; y, procedencia.

2.1.3.1. Salud mental. -

De alguna u otra manera, los Centros de Rehabilitación Social, pretende ser clínicas de la conducta antisocial, en la cual se aplica tratamientos basados en el sistema progresivo, algunos de estos métodos suelen ser cruentos y fuera del contexto real de lo que se busca en la rehabilitación, tales como aislamiento prolongado, castigo, tratos inhumanos, etc, o sea a mayor peligrosidad, mayor rigurosidad, disciplina extrema; y, extensos períodos de aislamiento; mientras que si el individuo coopera, y, mantiene buena conducta tendrá como recompensa la libertad.

Los trastornos mentales surgen y pueden tornarse crónicos en prisiones con problemas de hacinamiento y esas actividades, lo que obliga a los reclusos a pasar la mayor parte del tiempo encerrados en sus celdas. Si no se realiza una diferenciación adecuada de los reclusos según sus niveles de riesgo, pueden prosperar subculturas que den lugar a jerarquías dominantes. Esto puede afectar considerablemente la salud mental de los reclusos más vulnerables y aumentar el riesgo de que los reclusos con trastornos mentales sufran agresiones de otros reclusos. Los instrumentos internacionales subrayan la importancia del acceso de los reclusos a servicios de consulta y tratamiento psiquiátrico.¹⁹ (NACIONES UNIDAS, 1991) Como se puede apreciar en este argumento dado por las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales, es de suma importancia que exista una verdadera organización e infraestructura para poder agrupar a las personas que son de bajo riesgo esto son las personas privadas de libertad que no llegan a ocasionar daños materiales o provocar violencia física a otros reos, de los de máxima seguridad que por su asignación son reclusos de deben de estar en constante vigilancia.

Figura 1. Imagen donde se muestra el hacinamiento; y, sus consecuencias.



¹⁹ Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental. 1991.

Fuente: (Diario El Universo, 2019) Diario El Universo (28/may/2019). 10 cárceles del país registran más del 100% de hacinamiento, revela Decreto Ejecutivo 754. [Fotografía]. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/28/nota/735105160-carceles-pais-registran-mas-100-hacinamiento-revela-decreto>.

2.1.3.2. Tenencia de armas. -

Muchos privados de libertad que ocasionen agravios a las instalaciones de reclusión o genere violencia y muertes a otros privados, han llegado a adquirir armas de tenencia ilegal por medio de contrabando. Para el citado tratadista Alessandro Baratta (1986) dice que: “influye particularmente el hecho de que la jerarquía y la organización informal de la comunidad carcelaria está dominada por una minoría restringida de criminales con fuerte orientación asocial, que, por el poder y, por tanto, por el prestigio que gozan, asumen la función de modelos para los otros y pasan a ser al mismo tiempo una autoridad con la cual el personal del centro carcelario se ve constreñido a compartir el propio poder normativo de hecho”.²⁰ (pág. 196)

Sin embargo, hay que acotar que según un principio de la ley internacional menciona que: “el personal que trabaja directamente con los reclusos puede portar bastones o porras para utilizarlos en legítima defensa, No obstante, no conviene portar este tipo de armas de manera visible. En determinados sistemas penitenciarios, el personal encargado de vigilar el perímetro de la prisión porta armas de fuego y las instrucciones deben ser claras en lo referente a las circunstancias en las que se puede hacer uso de esas armas, que debe ser únicamente cuando exista un peligro inminente de muerte de alguna persona. Se considerará

²⁰ BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica del Derecho Penal, primera reimpresión, Buenos Aires, Editores Argentinos Siglo XXI, 2001, P.196.

inaceptable de disparar a una persona únicamente por el hecho de que intenta escapar de la prisión”.²¹

2.1.3.3. Derecho a la Integridad Personal. -

Este principio radica básicamente en procurar la integridad personal de los privados de libertad, es un derecho fundamental que está conectado con el derecho a la vida, aunque es jerárquicamente menor, comprende el derecho a velar por la integridad física, moral y psicológica del individuo como tal, más aún de la persona que por el hecho de estar condenado o procesado por la concurrencia de un acto ilegal, se debe prestar mucha atención de que no se vulnere este importantísimo derecho, tal como lo menciona el art. 5, núm. 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”, y, “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”²². Por lo tanto, es obligación del Estado y de las instituciones rehabilitadoras aplicar y hacer valer este derecho, ya que de no hacerlo se estaría cometiendo delitos que atenta como la tortura, que es cometida generalmente por las autoridades, personal de vigilancia de dichos establecimientos con fines investigativos, e incluso de los mismos reos en un acto de supervivencia para demostrar su “superioridad” hacia los nuevos presidiarios que ingresen por primera vez a estos recintos.

²¹ Principio 16 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

²² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigencia desde el 18 de julio de 1978. 25 Estados Parte. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977. Art. 5 Derecho a la Integridad Personal, num.1y2., Pag.2.

2.1.4. Formas de atentar con el Derecho de Integridad Personal. -

Entre las principales formas de vulnerar este derecho inherente a las personas privadas de libertad son:

2.1.4.1. Tortura. -

La tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.²³ Como se puede apreciar, la tortura es uno de los máximos mecanismos de dominación por antonomasia, muy utilizado por funcionarios que en nombre de una institución gubernamental o por superioridad jerárquica abusan y vulneran el derecho a la vida como tal.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador se manifiesta al respecto. -

“El Estado y las entidades públicas y/o privadas que ejercen un rol de garantes de derechos o encargadas de custodiar a PPL, deberán adoptar medidas efectivas, así como actuarán con la debida diligencia para prevenir, impedir, investigar, enjuiciar y sancionar los actos de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como efectuar la reparación integral correspondiente”. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2017, pág. 71)

En nuestro país es muy común ver como funcionarios de la policía, militares en servicio activo e inclusive guías penitenciarios recurren a este histórico, primitivo, degradante y cruel

²³ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art.2.

sistema de coerción para así poder obtener información que ayude a condenar al procesado por el hecho que haya cometido o se presume que lo cometió. Existe una serie de testimonios reales en como la autoridad que debe de velar por nuestro bienestar, lo que hace es aniquilar nuestra dignidad humana.

Este hecho es sancionado por nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) al expresar en su artículo 151, num.2 :” La persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. Además en el mismo artículo, del último inciso menciona que: “La o el servidor que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omite hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.²⁴ (pág. 44) Muchas veces escuchamos declaraciones de estos “funcionarios” que admiten haber usado la fuerza física en alusión de hacer frente a situaciones extremas como controlar amotinamientos o desmanes ocasionados en este caso en las cárceles, pero no admiten las múltiples torturas a las que someten a los reos como ahogamientos con funda plástica, choques eléctricos con cables de alta tensión, golpes secos en áreas sensibles del cuerpo, introducción de objetos en orificios corporales, etc, la lista de actos atroces es interminable, cuando se trata de menoscabar la integridad personal solo por el mero hecho de sentirse superior y tratar de “curar” lo que se denomina “enfermedad social”

Ulpiano menciona a la tortura como un mecanismo poco fiable al obtener una declaración del procesado, dice lo siguiente. - “Las declaraciones arrancadas por medio de la tortura son poco seguras, incluso peligrosas y traicionan a la verdad, puesto que unos endurecidos y dispuestos al dolor de tal modo que no puede sonsacársele nada, mientras otros prefieren para

²⁴ Código Orgánico Integral Penal, Capítulo II: Delitos contra los Derechos de Libertad, sección 2ª. Delitos contra la Integridad Personal, art. 151.-Tortura, num.1 e inciso final. Pag.43 Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, agosto 2014.

evitar el dolor aceptar no importa qué mentira. No es preciso dar fe en todo caso a tal procedimiento, ni negarle toda confianza”²⁵ Ahora queda más claro que la tortura no es un método fiable para obtener una declaración o testimonio que nos pueda llevar a la verdad procesal.

2.1.4.2. Corrupción. -

Es un problema arraigado en la mayoría de las cárceles especialmente en los estados más pobres tanto económicamente como institucionalmente. Lo primero cuando la economía de un país no es una de las más favorables, ya que los sueldos son bajos, es el caso de los guías penitenciarios, incluso estos celadores en conjunto con las autoridades de estos centros son el pináculo prolijo de los actos de corrupción en estos centros penitenciarios, por lo que las cárceles poseen una débil estructura político-criminal. Muchos reos deben de pagar cuantiosas cantidades de dineros para poder gozar de sus derechos fundamentales que le corresponden como individuo, lo que tienen acceso a pagar para percibir dichos favores también gozan de buen trato por parte de los funcionarios. Al referirnos institucionalmente, es que las autoridades brindan atenciones y protección a los reclusos de mayor posición social; y, que posean dinero, mientras que descuidan a los reclusos de menor riesgo, desamparándolos a su tempestiva suerte. Ya que, al no poseer recursos, suelen ser víctimas del verdadero sistema corrupto como abuso de las autoridades penitenciarias, así como agresiones físicas y sexuales por los privados de libertad que poseen los dominios territoriales de estos centros de rehabilitación.

Si bien sería utópico, el pretender acabar con este fenómeno atroz que afecta a un gran número de seres humanos que habitan en estos recintos, se puede llegar a mitigar mediante la

²⁵ Digesto XLVIII, 18, 23

opinión ciudadana, que expertos en la materia competente; y, los legisladores al promulgar las leyes, creen políticas públicas preventivas, para que haya un mejor control de los bienes, artículos, que ingresen a estos centros de privación, así como detectar las influencias que son la causa de desestabilizamiento penitenciario. Yo quiero enfatizar en este punto, ya que muchos se preguntan el por qué ingresan armas de fuego, armas cortopunzantes, celulares, entre otros objetos ya que están prohibidos desde el momento en que una persona quiera ingresar a los distintos centros penitenciarios, está más claro que son los guías penitenciarios los que son el medio idóneo para poder hacer llegar dichos objetos que están prohibidos. Con esta opinión no quiero afirmarlo, pero si presumirlo, ya que no hay otra forma de ingresar esos objetos que en cierta forma ponen en riesgo la integridad física, psicológica e incluso la vida misma de los reclusos de bajo perfil.

Figura 2. Guías Penitenciarios, detenidos por actos de corrupción.



Fuente: (Diario El Comercio, 2019) Diario El Comercio (25/jul/2019).14 detenidos por banda que operaba en cárcel de Ambato, entre ellos 6 guías. [Fotografía]. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/guias-penitenciaros-ambato-detenidos-traffic.html>

2.1.4.3. Vigilancia y Seguridad. -

Son dos términos distintos pero que se asocian entre sí. Vigilancia se interpreta como la labor que hacen los guías penitenciarios para evitar una posible crisis carcelaria como amotinamientos, destrozo de bienes públicos producto de actos vandálicos, etc. En cambio, seguridad es que el elemento de control evite la fuga de los presos. Para poder garantizarlo las autoridades deben clasificar a los reclusos en función a su evaluación de riesgos.

Hay que señalar que las labores desempeñadas por los guías penitenciarios no son de las más eficientes que se diga, ya que en ellos recae graves acusaciones y actos que son considerados como violaciones a los derechos humanos entre ellas podemos mencionar los cacheos corporales o exámenes físicos, en donde al recluso se lo despoja de su vestimenta para realizar los respectivos registros a base de humillaciones y comentarios degradantes en torno a su honra y buen nombre. Esto constituye una verdadera atrocidad ya que el único elemento que debe realizarlo es un médico certificado por la institución, de preferencia del mismo sexo al del reo.

A continuación, anexaré en esta sección el testimonio de una interna del Centro de Rehabilitación Social Femenino-Quito, tomado por la autora (SILVA PORTERO, 2008)

- ¡Salga, salga! Dicen, a gritos, golpean la puerta. Desesperada una no sabe qué es lo que pasa. -Policía, policía, abra la puerta, y salimos sonámbulas y en pijama. Te abren todo, te hacen salir, la gente se asusta, todas las compañeras al pasillo; hay veces que te pone contra la pared; a veces te tocan la teta, en el brassiere, te hacen agacharte, como te sientes y pujes, para ver si no tienes algo escondido en tu vagina, te meten la mano.

Alguna vez, había una mujer policía puesta guante para meterte la mano en la vagina. A mí, me quisieron hacer y le dije: - ¿qué es usted ginecóloga?, para que usted haga su trabajo

tráigame una orden del juzgado, quiero que diga el motivo para que usted pueda allanar mi cuerpo. Y me clavé y no me pudo meter y hacerme el tacto.

Una vez llegaron a las tres de la mañana, nosotras ahí paradas muertas de frío. Empiezan a requisarte a abrirte todo, botan la ropa, se mezclan las cosas que tenías en los tarros. Te curiosean todo, todo te miran, ¿una tiene que pararse a ver que no se lleven nada.
(Testimonio, interna CRSF-Q)²⁶ (pág. 106)

2.1.5. La Pena. -

“Si alguien ha encontrado el fin de la pena, es porque ya ha encontrado también el fin de la guerra”. Palabras del penalista brasileño Tobías Barreto.

Para nuestra legislación penal en su COIP en su artículo 51 dice que. - “la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria”. En su siguiente artículo menciona que.- “ los fines de la misma son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima”.²⁷ En propias palabras podríamos definir que la pena es una sanción impuesta por la autoridad competente hacia una persona que haya infringido una ley o haya cometido un acto ilegal e ilícito, pero también tiene una vertiente preventiva ya que evita a que se vuelva a incurrir en el cometimiento de un delito, manteniendo una armonía con los derechos humanos. Pero siempre es mejor encontrar un sentido más intrínseco a este importante tema.

²⁶ Testimonio sacado de la pág:106, del libro: Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Autora: SILVA PORTERO, Carolina. Imprenta V y M Gráficas (023201171), 1era edición. Quito, Ecuador, diciembre 2008.

²⁷ Código Orgánico Integral Penal, Título II-Penas y Medidas de Seguridad, Capítulo I-La Pena en General, art.51 y art. 52, pág.22.

Para el tratadista Francesco Carrara, el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad, expresa también que.- “el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemorizen los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda.

Todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables, pero la pena continuaría siendo un acto inobjetable, aun cuando faltaran todos estos resultados”.²⁸ (Carrara, 2000, pág. 1)

Además, Zaffaroni apoyado a este criterio, considera que “la pena es un fenómeno político, sin ninguna finalidad de carácter racional; lo hemos inventado nosotros como necesidad para legitimar el ejercicio de poder político verticalizador y corporativizador de la sociedad”²⁹ (Zaffaroni, 1994, pág. 40)

El Dr. Eduardo Franco Loor en su criterio doctrinal menciona que. - “la pena es el instituto humano que más refleja lo que de primitivo y cruel tiene el hombre como individuo, y la comunidad social como reunión de hombres”³⁰. (FRANCO LOOR, 2011, pág. 116)

No es extraño que la mayoría de los tratadistas del ámbito piensen que la pena es una mera formalidad utópica, ya que, si usamos la simple lógica una persona por muy trastornada mental y psicológicamente hablando, que su subconsciente lo haya incentivado a cometer un delito; específicamente Homicidio Culposo, el juez le impone una pena privativa de cinco años. En ese lapso de tiempo y en las condiciones en que residirá en el Centro de Rehabilitación, no podrá rehabilitarse del todo, ni podrá evitar a que vuelva a cometer de

²⁸ CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, volumen II, en la introducción a la sección segunda-Fundamentos de la Pena, Pág.1.

²⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Sentido y Justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Buenos Aires, Editoriales del Puerto, 1994, Pág.40.

³⁰ FRANCO LOOR, Eduardo, Fundamentos de Derecho Penal Moderno, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Pág.116.

nuevo el mismo delito, y, con más ahínco y alevosía³¹, ya que a mi criterio personal, los seres humanos no somos máquinas a las que podemos modificar a nuestro antojo, y, debemos entender que esto es más que una situación económica sino más bien social, que se tratará con especificidad en la parte criminológica.

2.1.6. Prisión Preventiva. -

La medida cautelar de la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar la comparecencia al juicio de la persona procesada, sin embargo, muchos tratadistas mencionan que no se puede perseguir o privar de la libertad al presunto procesado, ya que se estará vulnerando el máximo principio del proceso penal que es de la Presunción de Inocencia.

El profesor Zavala Baquerizo dice que: “la prisión preventiva es un acto procesal de carácter preventivo, provisional y cautelar proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que limita la libertad personal del sujeto pasivo del proceso cuando, al reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el juez objetiva y subjetivamente considera necesario dictarla con la finalidad de asegurar la realización del derecho violentado por el delito”³². (ZAVALA BAQUERIZO, 1972, pág. 91)

Además, en el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 534 menciona que los requisitos para que concurran esta figura jurídica son los siguientes:

1. Elementos de convicción, suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

³¹ Alevosía es “cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”. Véase CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, Edición 1998, Pág. 31.

³² ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El proceso Penal Ecuatoriano, tomo II, 2da. Edición. Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, año 1972, pág.91.

2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Con respecto a los dos primeros numerales del artículo precitado es evidente que muchos funcionarios no lo aplican como es debido e incluso los agentes del orden público hacen el uso indebido al mismo. De esta manera se estaría violando un derecho inalienable que todas las personas poseen, que es el Derecho a la Libertad, que solo puede ser limitado por excepción en los casos previstos por la ley como las medidas cautelares, aplicadas bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, subsidiaridad. Además, este derecho está asociado al derecho de transitar libremente por el territorio nacional. La libertad es la base fundamental de la dignidad humana, por consiguiente, es deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.³³

Además de acuerdo a lo establecido en los múltiples tratados internacionales versados en Derechos Humanos, menciona que siempre se presumirá la inocencia del procesado, mientras no se haya dictado sentencia ejecutoriada en su contra, tal como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 11, num. 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa., y en el num. 2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o

³³ Constitución del Ecuador, Título II-Derechos, art. 11 num.9, pág.22.

internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.³⁴

Cabe recalcar que muchos ciudadanos que han sido capturados por agentes de la Policía en calidad de procesados, su captura ha sido de manera arbitraria sin ningún motivo o fundamento, por lo que es necesario interponer acciones constitucionales que velen por los derechos constitucionales y humanos.

2.1.7. Hábeas Corpus. -

Según lo estipulado en el artículo 89 de nuestra Constitución del Ecuador. - la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Con esta definición debemos comprender que es una garantía jurisdiccional que le confiere a la persona privada de libertad no solo la libertad sino también la protección a su integridad personal, además de proceder cuando se pruebe que dicho individuo esté sufriendo tratos crueles, degradantes. La ilegal detención es la cual se realiza sin base legal, mientras que la detención arbitraria es el abuso de la autoridad, aunque sea mal utilizada por el legislador. Sin embargo existe una excepción en la cual no procede esta acción constitucional, tal como lo menciona Alejandro D Carrió: El hábeas corpus no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante juez competente y los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención por esa autoridad o las falencias en el procedimiento son ajenas a ese remedio procesal e incumben a los jueces de la causa, respecto de cuyas resoluciones, en

³⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, art.11 num.1 y 2.

el caso de existir agravio, deberá hacerse valer los recursos legales correspondientes. (D CARRIÓ, 2007, pág. 127)³⁵

Con este criterio, es más que suficiente el ver como la inobservancia de la ley expresa haya llevado a los jueces a conceder dicha garantía a cualquier reo que la solicite, como hemos podido observar a través de diarios y telenoticias que nos informan sobre la realidad nacional que está atravesando nuestro país, específicamente la crisis carcelaria, muchos de estos privados de libertad son considerados por su perfil psicológico y criminal como de alto riesgo por su extrema peligrosidad, han solicitado al juez competente, aunque la realidad es que la suelen resolver cualquier juez de turno como de Familia, Laboral entre otros, la acción de Habeas Corpus para su repentino traslado a pabellones de mediana o mínima seguridad, razón por la cual se han producido los hechos violentos como amotinamientos dentro de los centros penitenciarios, además del hacinamiento de las cárceles constatado por todos nosotros. Por eso es de gran importancia que el juzgador conozca el fondo de dicha acción para posteriormente poder proceder a dicho requerimiento; y, o concederlo como si se tratará de entregar publicidad ambulante, ya que, en vez de mejorar la situación crítica de las cárceles de nuestro país, no hace más que empeorarlas.

Posibles medidas alternas para evitar el hacinamiento y violencia generada por la crisis carcelaria. -

En este apartado se tratará sobre medidas que se podrían tomar para así ralentizar los efectos negativos causados por la grave crisis carcelaria que está atravesando nuestro país, y, así evitar la sobrepoblación en las cárceles de nuestro país.

³⁵ D CARRIÓ, Alejandro. Garantías Constitucionales en el proceso penal, quinta edición, 2da. Reimpresión. Depalma, Buenos Aires, pág.217.

2.1.8. Rebajas de Pena. -

Las rebajas de pena han sido objeto de debate y discusión dado a su efectividad para la rehabilitación social, siendo uno de los fines alcanzados por la misma, cuando se demuestre los logros alcanzados por las personas privadas de su libertad ya sean por buena conducta, méritos, aunque claro tiene sus excepciones como todo beneficio otorgado por una ley. Sin embargo, la sociedad reprocha y descarta esta medida, ya que al concederle a un reo el 50% de la reducción de su pena, se convertiría en riesgo latente para la sociedad, en la que una vez cometió un hecho que haya generado un impacto negativo para los demás.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social menciona en sus siguientes artículos como procede la concesión de rebaja de la pena. -

Art. 32.- Criterios para la concesión de rebajas. - La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.³⁶

Art. 33.- Reducción meritoria de penas. - En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor.³⁷

³⁶ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial R.O. 393-2S, 31-VII-2008.

³⁷ *Ibíd*em, 2008.

2.1.9. Arresto Domiciliario. -

Es una medida cautelar en la que se priva al procesado, limitando su movilidad y comunicación en su propia vivienda; bajo vigilancia de un agente policial en los exteriores de su domicilio, mediante colocación de un dispositivo o grillete electrónico, que solo podrá ser retirado por dicho agente cuando sea requerido en temas de aseo personal, aunque solo puede ser establecido en casos especiales determinados por la ley, razón por la cual el art. 537 del Código Orgánico Integral Penal menciona cuatro supuesto que aplicarían a este beneficio que son los siguientes.-

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto.³⁸
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presenta una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad (...) que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.

Como se puede apreciar, la norma es expresa en su totalidad, ya que al parecer solo favorece a un limitado grupo de personas que por sus condiciones físicas y de salud son consideradas como vulnerables. Sin embargo, a mi criterio personal la norma es muy obsoleta, ya que es poco garantista e inequitativa, ya que podría extender a otros grupos que si

³⁸ Código Orgánico Integral Penal, Capítulo II-Medidas Cautelares, Parágrafo 3°. Prisión Preventiva. Pág.148

están en condiciones de alto riesgos en los distintos Centros de Privación de Libertad, como por ejemplo personas que han sido detenidas mediante Boleta de Apremio en casos de Prestación de Alimentos a un menor edad, debemos de analizar que la persona (palabra genérica que puede referirse tanto al hombre como la mujer) que no ha podido aportar en los pagos puntualmente en la cuenta SUPA, tiene el etiquetamiento de procesado, por lo que debe de convivir con reos de alta peligrosidad, cuando dicha persona no es un delincuente, sino un moroso más, que si bien se trata en estos casos del Interés Superior del Niño, la ley y la Constitución debería de flexibilizar esta normatividad; y, que estas personas si las circunstancias lo amerita deberían estar bajo arresto pero dentro de su propio domicilio, ya que así se contribuiría a disminuir la cantidad de reos que habitan en estos Centros de Privación; y, no se pondría el riesgo de ser maltratado física y sexualmente, o hasta asesinado por las bandas criminales que operan en dichos centros. También deberían aplicar a los delitos de menor cuantía como el hurto, destrucción de bienes de patrimonio cultural, discriminación, etc.

2.2. Medidas de Seguridad. -

Las medidas de seguridad básicamente son aplicables a personas que por su situación de dependencia limitada esto es, algún trastorno mental o conducta adictiva, y que son considerados por la ley como inimputables, no pueden ser sancionados penalmente, así que son derivados a Unidades o Centros Médicos especializados en este tipo de conductas o trastornos de la salud mental, siempre que sea avalado por un médico con registro profesional; y, emitiendo un informe o certificado de la situación clínica del procesado; para así poder tratarlos de acuerdo a sus necesidades, en un marco de profesionalidad; y, respeto, aplicándose los parámetros establecidos en los tratados internacionales; ya que como muchos de estos centros, se han evidenciado métodos cruentos, inhumanos que no manifiestan una

práctica legal y profesional tales como torturas, maltratos físicos, sobredosis de fármacos, muchos de ellos caducados, que no hacen más que agravar el estado clínico del paciente.

3. UNIDAD III: Consideraciones sobre la criminología como base de estudio de la conducta criminal.

3.1. Criminología

3.1.1. Definición de Criminología. -

A criterio del Dr. Eduardo Franco Loor (2011) , la Criminología “se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investigando sus causas, su significado, en la vida de la sociedad y del individuo, asimismo, la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento”³⁹. (pág. 57)

A esto se suma la definición de Eugenio Raúl Zaffaroni, y, define a la Criminología “como el saber (conjunto de conocimientos) que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico, que conductas y aptitudes promueven, qué efectos provocan y cómo se los encubre en cuanto ello sea necesario o útil para proyectar alternativas a las soluciones punitivas o soluciones punitivas

³⁹ FRANCO LOOR, Eduardo, Fundamentos de Derecho Penal Moderno, pág. 57

alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social”⁴⁰.
(ZAFFARONI, 2003, pág. 20)

El tratadista español Antonio García-Pablos de Molina se refiere a la criminología como “la ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo. Es una ciencia que aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal; información obtenida gracias a un método (empírico) que descansa en el análisis y observación de la realidad. Es una ciencia del ser, pero no una ciencia exacta.

En resumen, se podría decir que la criminología es una ciencia auxiliar del derecho penal que nos permitirá comprender de una manera más técnica y profesional esto mediante estudios empíricos y de análisis obtenidos en un determinado campo o zona, el comportamiento de los individuos que, por razones de su condición, son más propensos a cometer delitos, el elemento per se, además de estudiar el perfil psicológico de los mismos.

3.2. Definición de Política Criminal. -

Hurtado Pozo enfatiza que la Política Criminal se presenta bajo dos aspectos: primero, como una disciplina o un método de observación de la reacción anticriminal, y segundo como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia, elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva. Se asegura, inclusive

⁴⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Criminología, Aproximación desde un margen, pág. 20

que la política criminal, debería constituir una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su Política General. Lo cierto es que esta disciplina está íntimamente ligada a la Dogmática Penal y a la Criminología, porque aporta a la dirección concreta de cómo, de qué maneras se debe luchar contra el crimen.⁴¹ (HURTADO POZO, 2005, pág. 21)

Sin embargo, muchos tratadistas, expertos en la materia difieren mucho con dicho criterio. Cerezo Mir puntualiza que la política criminal no puede ser una parte de la Criminología porque la crítica y las propuestas de reforma del Derecho Positivo no se pueden realizar sin un conocimiento previo, profundo, del mismo y este conocimiento es ajeno al objeto de la criminología. La crítica del derecho positivo no se realiza, además, únicamente en función de los resultados de la investigación criminológica, para conseguir una mayor eficacia en la lucha contra el delito, sino también en función de los ideales jurídico-penales y de los principios de justicia.⁴² (CEREZO MIR, 2006, pág. 113)

“La política criminal supone el análisis de todo el sistema de control social y de las medidas preventivas que están dadas por las políticas públicas desde los más diversos ámbitos de la estructura social; lo que implica una comprensión interdisciplinaria de los distintos aspectos que conforman el proceso de criminalización social”. (SIBAJA LÓPEZ, 2018)

En palabras propias, la política criminal vendría ser el aspecto positivo de un estado social de derecho, que mediante estudios ayudan a determinar las causas del delito; y,

⁴¹ HURTADO POZO, José, Manual de Derecho Penal. Parte General, pp.21 y ss.

⁴² CEREZO MIR, José, op.cit., p.113.

hace el uso de estrategias para combatir o mejor dicho prevenir el crimen, ya que el erradicarlo sería una utópico y absurdo, ya que el crimen forma parte inherente de las sociedades más marginales de todo el mundo, debido a subculturas formadas por culturas.

3.3.¿Que es el crimen?

El crimen es un acto tenido como socialmente nocivo por un grupo que tiene poder para hacer cumplir sus principios y que suministra sanciones negativas para ser aplicadas a las personas que cometen estos actos. ⁴³ Para el sociólogo francés, Emile Durkheim dice que el crimen es normal, no patológico (Durkheim, 1938, ps. 67-71). Durkheim, además, en su teoría afirma que “en una sociedad de santos aun existiría el crimen, con lo que significaba que, si todos los actos que conocemos como crimen fueran eliminados, las pequeñas diferencias de comportamiento que ahora no tienen significado moral tomarían un nuevo e importante significado”.

Talcott Parsons (1949,1951)⁴⁴, ha provisto un útil modelo analítico de tres sistema principales: cultura, sociedad, personalidad. El sistema cultural se refiere a valores y normas, el sistema social a la estructura o a la interacción grupal e individual, el sistema individual a las fuerzas bio-psicológicas y psiquiátricas dentro del individuo. Cada individuo es un organismo biológico, un bagaje de valores transmitidos culturalmente, un miembro de algunos grupos sociales que de tal modo interactúan

⁴³ Esta es esencialmente la definición de crimen de John Louis Gillin en su *Criminología y Penología* (Nueva York; Appleton-Century, 1945).

⁴⁴ Partes de esta sección han sido extraídas de un primitivo escrito titulado *El Futuro de la Criminología, Criminología en Acción* (Montreal: Universidad de Montreal, 1968), pp. 109-134.

con otros. Los tres sistemas están, en realidad, engranados y combinados, pero las disciplinas del conocimiento y la ciencia enfocan diferentes aspectos de cada sistema.

Según Baratta uno de los principales difusores y teóricos de la criminología crítica menciona que la criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar la selección de los bienes protegidos penalmente y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras penales; en segundo lugar la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones o normas penalmente sancionadas.⁴⁵ (BARRATA, 1986, pág. 167)

En otras palabras, podría decirse que el crimen, es el factor criminal producto de una sociedad carente de necesidades básicas para su sustento diario, además de que el Estado no brinda las garantías necesarias para el desarrollo de los sectores más periféricos considerados así, ya que son áreas donde los derechos del buen vivir como salud, educación, vivienda, cultura, entre otros no están al nivel requerido para los habitantes que viven en aquellas zonas, si comparamos con los ciudadanos que residen en estratos sociales altos, donde tienen mejores condiciones de vida, además que las autoridades prestan más atención a estos grupos debido a su posición social, y, económica.

⁴⁵ Baratta, A. (1986). Criminología crítica y crítica al derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno Editores

Otras de las causas por las que se producen el crimen, se debe a que muchos de los delincuentes que cometen estos hechos delictivos, han pasado largos períodos de ausencia en sus hogares cuando eran unos niños, no entablaron comunicación alguna con sus progenitores, ya que los mismos se encontraban trabajando, cuando alguno de los progenitores contraen segundas nupcias; e incluso cuando provienen de hogares disfuncionales en donde se crea un ambiente hostil para el menor, en donde se presencia actos de violencia como maltrato físico, verbal, psicológico, son factores que influyen en gran escala, la configuración no solo del delito como tal sino del delincuente en sí.

3.4.Criminalización: Definición y Tipos de Criminalización.

3.4.1. Definición. -

Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal.⁴⁶

Es por ello que la criminología crítica demostró que el sistema penal era el causante de la desviación y victimización, además que no resolvía los conflictos sociales, debido a una pésima administración y estructura jurídico-política. Por consiguiente, muchos criminólogos críticos, como lo menciona Antonio Beristain, ellos apuestan a una descriminalización de muchos tipos penales tradicionales, ellos miran al delito desde otro panorama. Ven la

⁴⁶ Aniyar de Castro, El proceso de criminalización, p.69 y ss.; Baratta, Criminología y Dogmática Penal, p.26 y ss.

criminalidad como algo normal, a veces perjudicial y a veces beneficioso. Consideran que la sociedad con sus estructuras sociales, políticas, económicas, etc., ejerce tal influjo sobre algunos individuos sustancialmente parecidos a los demás, que los aboca al crimen. Estas personas, obligadas a vivir en determinadas situaciones, no tienen otra salida que el crimen.⁴⁷ (BERISTAIN I, 1986, pág. 39)

3.4.2. Tipos de Criminalización. -

3.4.2.1. Criminalización Primaria. -

La criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas, en otras palabras, es el acto que lo ejercen las agencias políticas esto es los parlamentos, entidades judiciales, etc.

3.4.2.2. Criminalización Secundaria. -

La criminalización secundaria en cambio consiste en la acción punitiva ejercidas por ciertas personas a las cuales las agencias de control como policías, jueces, militares, guías penitenciarias, detectan el acto criminalizado, lo investiga; y, de ser el caso debe ser sometido por la agencia política.

Los hechos groseros sometidos por personas sin acceso positivo a la comunicación terminan siendo proyectados por ésta como los únicos delitos y las personas seleccionadas como los únicos delincuentes. Esto último les proporciona una imagen comunicacional negativa, que contribuye a crear un estereotipo en el imaginario colectivo.⁴⁸ Al hablar de estereotipos, se refiere a etiquetamientos sociales que son asignados por determinadas

⁴⁷ BERISTAIN I, Antonio, 1986., Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, S.A., Bogotá-Colombia, 1986, pág.39.

⁴⁸ V. Chapman, Lo estereotipo del criminal. Un análisis de la estigmatización social desde distintas categorías de desigualdad, en Tilly, La desigualdad persistente, pp.31-33.

personas que, por sus rasgos físicos, muchas veces personas feas, son consideradas potenciales criminales, de no ser así, lo pueden llegar así, a este fenómeno se lo conoce como biologismo criminológico. Igual a continuación se podrá evidenciar los diversos criterios de autores especialistas en la rama de la criminología.

3.5.Diversas teorías de la criminología. -

En este apartado se presentará de manera detallada y resumida sobre las distintas teorías basadas por criminólogos de la época, dando su punto de vista de acuerdo a las características que enmarca al delincuente dentro de los estereotipos de la sociedad.

3.5.1. Anomía de Emile Durkheim. -

Según el sociólogo francés Emile Durkheim, es la falta o ausencia de normas. “Esta teoría tiene como base la teoría estructural-funcionalista, consistente en anteponer la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre la estructura social y cultural”⁴⁹ (VILLAVICENCIO, 1997, pág. 32)

Esta teoría, según Baratta (1986) , formula tres postulados:

a. Las causas de la desviación no deben buscarse ni en factores bio-antropológicos y naturales (clima, raza) ni en una situación patológica de la estructura social.

b. La desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.

c. Sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativa para la existencia y desarrollo de la estructura social si se acompaña de un estado de

⁴⁹ Villavicencio, F. (1997). Introducción a la Criminología. Lima, Perú: Grijley. Pág.32.

desorganización en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado aún un nuevo sistema (es ésta la situación de “anomia”). Viceversa, dentro de sus límites funcionales, el comportamiento desviado es un factor necesario y útil del equilibrio y desarrollo socio-cultural (pág. 56)

Es una de las teorías más útiles y analíticas que haya existido, ya que rompe los estigmas sociales impuesta por los medios de comunicación e inclusive por el mismo gobierno. En ella nos menciona que no existe un delincuente con características antropológicas preestablecidas que nos lleven a pensar que dicho individuo (sospechoso) sea criminal o pueda llegar a cometer un delito. Además, menciona que los delitos son ocasionados por una débil estructura política, en el que el sistema penal es deficiente, por ello da como solución implementar políticas educativas en las que se refuercen los valores, buenas conductas para mejorar los cambios sociales, en vez de reprimir y sancionar las conductas desviadas.

Otra de las razones por la que me ha llamado la atención esta teoría es por la desigualdad social, ya que en tiempos de deserción económica, se obstaculiza las actividades educativas, laborales y de salud, a más de ello la diversidad de clases sociales hace que las personas pudientes aprovechen al máximo los recursos a los que pueden acceder, de esta manera bloquea las pocas posibilidades que tienen los pobres, poniéndolos en una situación crítica y vulnerable, de ahí es que nace la palabra anomía que significa sin normas, o sea las personas marginales las desechan y ellos mismo crean sus normas, formando así alianzas o pandillas para poder delinquir; y, obtener algo de riquezas para solventar sus necesidades básicas.

3.5.2. Teoría Social y Estructura Social de Robert King Merton. -

El reconocido sociólogo norteamericano, en base de la teoría de la anomía le dio un nuevo enfoque sociológico determinando más bien al delito como un ente individual que social. El

autor menciona que todos los seres humanos tenemos anhelo de ser profesionales, obtener bienes, riquezas, de superarnos de acuerdo a nuestras condiciones, pero que muchas veces no obtenemos los recursos necesarios, que existe inequidad en los sectores marginales, que el Estado no garantiza los suficientes recursos para el correcto desarrollo de las sociedades que avanzan a pasos agigantados, por lo que estos individuos se ven en la necesidad de delinquir para así poder sustentarse; y, “crecer” en el mundo criminal ya que existe jerarquías muy marcadas en este ámbito.

Como lo expliqué anteriormente en la sección El crimen de esta unidad, la sociedad influye mucho en el desarrollo social de un individuo, si al mismo se le provee todos los recursos necesarios para el buen vivir como educación, salud, alimentación, servicios básicos, programas que incentiven el deporte, cultura etc., es casi probable que este individuo sea un ente productivo para la sociedad, profesional que aporte un dinamismo óptimo para el desarrollo de nuevas generaciones que se aproximan, y, evitando así que se creen subculturas negativas que repercuten a muchos jóvenes en actos delictivos. Si por el contrario, esto pasa en muchas sociedades o naciones/países de bajos recursos económicos y políticos, digo “políticos” ya que muchos individuos que quieren formar parte de institución u ocupar algún cargo gubernamental, son elementos ficticios que solo ocupan un asiento; y, se enriquecen su patrimonio, sin aportar ni hacer nada por una sociedad, y, es por ellos que cada día muchas naciones, también incluida la nuestra se subsume en el fango de la desesperación, la pobreza, marginalidad, ignorancia(ya que algunos países no pueden acceder a la educación), el abuso del poder y del orden público hacen que dichas sociedades se desvíen, se tornen más violentas y peligrosas, y, por consiguiente contaminen a las demás.

3.5.3. Teoría de la Asociación Diferencial de Edwin Sutherland. -

Esta teoría radica en que el delito no se configura por una inadaptación social, sino que el comportamiento criminal se aprende ya sea porque el individuo se asocia a grupos criminales (pandillas) o sea el criminal no nace, sino que se hace, debido a que los actos corruptos se aprenden por diversos medios que se encuentran al alcance del individuo. Es por ello que el tratadista Pavarini se manifiesta en lo siguiente:

“No es por tanto causal que dentro de la concepción que se examina se haya desarrollado la primera teorización de la llamada criminalidad de los cuellos blancos, indicándose a través de esta expresión los ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso de la y/o en relación con su actividad profesional. Por primera vez -en términos sistemáticos y teóricamente fundados- se afronta un aspecto de la otra criminalidad, en particular la que se relaciona con las violaciones penales por obra de sujetos -empresarios, profesionales, administradores, etc.- que pertenecen a las clases sociales privilegiadas; se individualiza así una nueva área de investigación criminológica constituida por el conjunto de comportamientos propiamente económicos definidos por las normas penales como criminales y que constituyen un aspecto de la fenomenología criminal de los detentadores del poder”.⁵⁰
(PAVARINI, 1983)

Como podemos observar el criterio de Pavarini, los delitos no son cometidos únicamente por las personas de los estratos sociales bajos, sino que también se pueden dar en las clases sociales aristocráticas y de élite, esto debido a que este grupo selecto desea incrementar su patrimonio, aunque sus delitos no son tan sádicos y atroces como los cometidos por las clases bajas como el sicariato, asesinato, secuestro extorsivo, hurto, etc. Más bien los delitos de estas clases jerárquicamente alta son del tipo de cuello blanco tales como el peculado, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, etc. Una peculiaridad de estos delitos que se encuadran en el

⁵⁰ Pavarini, M. (1983). Control y dominación. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno Editores.

Derecho Penal Económico, es que usualmente son cometidos por personas de gran intelecto; y, con grados académicos profesionales, que generalmente tienen acceso a recursos y bienes del Estado y en instituciones públicas. Aunque nunca debemos subestimar la inteligencia y astucia de las criminales de bajos recursos, ya que por su situación económica les obligan a ser sumamente ingeniosos y atrevidos en el cometimiento de un delito, por lo que la clase y preparación cultural poco o nada interfieren en la comisión de una infracción de tipo penal.

3.6.Cultura y Subcultura en el ámbito socio-criminológico. -

3.6.1. Cultura. -

La cultura es el conjunto de conocimientos, normas, creencias, uso y tradiciones de una determinada sociedad que están presentes en todos los individuos desde el momento en que nacen; y, perduran en todas las etapas de su vida ya que determinan la normalidad y anormalidad de un individuo. Dicha anormalidad se produce cuando existe restricciones en las condiciones de vida de un grupo específico, causando que el sujeto pierda interés al superarse. Además, una de las características de la cultura es la asociación con otros individuos para poder relacionarnos y compartir novedades de común interés, esto es algo positivo, se torna negativo cuando estas asociaciones son poco favorables para el bienestar de un individuo y se procede a cometer actos poco lícitos, a esto se le denomina subcultura.

3.6.2. Subcultura. -

Este tipo de fenómeno socio-criminológico se desarrolla especialmente en sectores de clases sociales pobres, en zonas periféricas, donde sus componentes suelen ser personas desadaptadas por una sociedad que no les dio los recursos necesarios para su normal

desarrollo personal, clase de personas que guardan un profundo rencor con las sociedades altas, debido a la iniquidad de atenciones por parte del Estado, razón por la cual se asocian para formar su propia sociedad en donde también tienen sus reglas bien definidas como jerarquía, protección, unión, respeto etc, son lo que conocemos como “pandillas” o grupos subversivos que por cuestiones personales, económicas y hasta familiares no encajaron en una sociedad del control social.

4. UNIDAD IV: Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad.

4.1.Derechos Humanos:

4.1.1. Definición. -

L. Hierro asevera que “los derechos humanos son aquellas libertades, inmunidades, pretensiones y potestades que corresponden a todo ser humano como condición necesaria para realizarse como sujeto moral y cuya satisfacción es condición necesaria y suficiente para justificar la existencia, el origen y el contenido de un sistema jurídico”⁵¹. (HIERRO, 2000, pág. 359)

Coincidiendo con el filósofo americano Alan Gewirth menciona que “todos los derechos humanos tienen un fundamento racional en las condiciones necesarias o necesidades de la acción humana, de modo que ningún agente humano puede denegarlas o violarlas so pena de autocontradicción [...]. Es, también, a través de las exigencias morales establecidas por este principio como el orden político y jurídico recibe su justificación central en cuanto provisor

⁵¹ HIERRO, L., “¿Qué derechos tenemos?”, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Doxa, n°. 23, 2000, p. 359

de la protección de los derechos humanos”.⁵² (BETEGÓN, J. y PÁRAMO, J.R., 1990, pág. 125)

Por derechos humanos se entiende en general aquellos que son inherentes al ser humano. La noción de derechos humanos entraña el reconocimiento de que todo ser humano es acreedor al disfrute de sus derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.⁵³

En propias palabras puedo definir a los derechos humanos como derechos inherentes, inalienables, universales, que pertenecen a todos los seres humanos, y, que nos permiten gozar de una vida digna a base de pilares fundamentales como la paz, justicia y libertad; sin importar nuestra condición social, económica, política religiosa, étnica, racial;etc,y, que nos permiten a acceder a los organismos internacionales, para interponer una acción, cuando las autoridades locales u otras personas agreden, abusen de nuestros derechos.

4.2.Principales Derecho Humanos de los Privados de Libertad. -

4.2.1. Derecho a la vida. -

Es el derecho más importante en toda la escala jerárquica de los Derecho Humanos; ya que la vida representa el motor esencial para que un ser humano crezca y se desarrolle a plenitud; y, pueda gozar de otros derechos consagrados por los distintos organismos y tratados internacionales; ya que si un ser humano no tiene vida, o se la arrebatan debido a los abusos y torturas por parte de otras personas o de la misma autoridad de un Estado, se cometería un

⁵² GEWIRTH, A., “La base y el contenido de los derechos humanos”, en BETEGÓN, J. y PÁRAMO ARGÜELLES, J.R., Derecho y moral, Ensayos analíticos, Barcelona, Ariel, 1990, pp. 125 y ss., citado por HIERRO, L., “¿Qué derechos tenemos?”, cit., p. 359, nota 12.

⁵³ Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1948

delito de lesa humanidad, además, no se podrían configurar otros derechos inherentes al ser humano.

Si lo relacionamos con las personas que han sido privadas de su libertad, podemos presenciar que muchas veces este apreciado derecho es vulnerado debido a diversas causas, que a continuación se las enumerará:

- a) Maltratos físicos en exceso por parte de la autoridad de control y vigilancia o por los mismos reos que gozan de posición jerárquica superior.
- b) Amotinamientos, ocasionados por bandas criminales que ocasionan desmanes en las instalaciones en los centros penitenciarios, debido a las disputas de territorio.
- c) En casos de tortura ocasionados por las personas ya antes mencionadas
- d) Enfermedades infecto-contagiosas que no son tratadas clínicamente como VIH-Sida, tuberculosis, operaciones no realizadas en casos de emergencia.
- e) Suicidio, debido a que los reos no reciben las atenciones necesarias para su subsistencia, al acoso penitenciario a los que están sometidos, etc.

4.2.2. Derecho a la Dignidad Humana. -

Enériz Olaechea define la dignidad como la base sobre la que se asientan los pilares de todo el ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho y democrático: es el suelo sobre el que todo Derecho y derechos que éste reconoce se apoyan.⁵⁴ (ENÉRIZ OLAECHEA, 2007, pág. 154)

A este apartado, el político y filántropo sudafricano, Nelson Mandela hace hincapié en la Regla 1 que dice. - “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad

⁵⁴ ENÉRIZ OLAECHEA, F.J., La protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, p. 154.

y valor intrínsecos en cuanto seres humanos Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario”. (Reglas Mandela, 2018, pág. 29)

La dignidad humana es el pilar fundamental en la ejecución de los derechos humanos, es inherente al ser humano, no se la adquiere, sino que una persona la tiene, por el simple hecho de ser un humano, y, es deber del Estado respetarla y protegerla. Es vulnerada en estos casos:

- a) Cuando un celador o guía penitenciario, en uso indebido de sus obligaciones insulte o agrede verbal y psicológicamente a los internos de un centro penitenciario.
- b) El mismo funcionario, esto incluye a elementos de la Policía Nacional, realice sin previa autorización del reo, exámenes médicos en donde incluye cacheos corporales.

4.2.3. Derecho a la Libertad. -

Este derecho es muy genérico dado a su extensa gama garantista que ofrece al ciudadano, pero de manera resumida que tiene todo ser humano desde el momento de su nacimiento, en ser libre de elegir todo en cuanto a su formación humana ya sea académica, profesional, religiosa, cultural, etc. Sin embargo, es algo contradictorio para el objeto de estudio de este tema de investigación, dado que, una persona al ser procesada o condenada por una contravención o delito pierde una parte de su libertad, por no decir totalmente de ella, dado que, al ingresar aun Centro Penitenciario, su libertad y demás derechos son vulnerados en reiteradas ocasiones, pese a que es deber primordial del Estado garantizar y velar por los derechos de las personas privadas de libertad. A continuación, estas son las circunstancias donde este derecho de prima facie es vulnerado:

- a) Cuando a la persona privada de su libertad permanece en su encierro en períodos largos.
- b) Al no recibir información sobre su estado procesal
- c) Al recibir visitas familiares, son vigiladas y muchas veces son suspendidas antes del tiempo permitido, vulnerando así otro derecho como lo es la intimidad.
- d) No poder realizar alguna actividad física, ya sea porque haya sido sancionado o por decisión del guía penitenciario.
- e) En no poder opinar o denunciar libremente sobre actos criminales o de corrupción perpetrados por otros privados de libertad o por las mismas autoridades.

4.3.Derechos Fundamentales: Definición y Diferencia con los Derechos Humanos.

4.3.1. Definición. -

Peces-Barba define a los derechos fundamentales como “facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación”.⁵⁵ (PECES-BARBA MARTÍNEZ, 1987, pág. 15)

El tratadista italiano Luigi Ferrajoli sustenta que “son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos

⁵⁵ PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., Derecho Positivo de los Derechos Humanos, Debate, Madrid, 1987, p. 15.

en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “estatus” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.⁵⁶ (FERRAJOLI, 1999, pág. 37)

A base de los criterios de estos dos tratadistas, podría decir que los derechos fundamentales son derechos que el Estado Social le otorga al ciudadano que está inmerso dentro de una determinada sociedad, y, que satisfacen las necesidades de los mismos a medida que la sociedad evoluciona, se requiere de más derechos

⁵⁶ FERRAJOLI, Luigi., Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999, p. 37.

5. CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.

5.1. Enfoque de la Investigación. -

El enfoque que se pretende dar a la presente investigación es de carácter cualitativo, debido a que la información que se obtenga mediante entrevista dirigida a ex-privados de libertad; y, a profesionales del Derecho y del ámbito social, me ayudarán a discernir, y, comprender la crisis existencial por la que atraviesa los centros penitenciarios, dándole un enfoque sociológico y criminológico de las causas por las que las personas privadas de su libertad cometen actos delictivos dentro y fuera de los recintos penitenciarios.

5.2. Variables: Conceptualización y Operacionalización.

Hipótesis: La presencia de asociaciones criminales dentro de los Centros de Privación de Libertad incentiva que los demás reos cometan actos criminales.

Variables:

- presencia de asociaciones criminales
- actos criminales

5.3. Universo y Muestra. -

Mediante entrevistas realizadas a expertos en el área de Derecho, basado en experiencias y conocimientos nos ayudará vislumbrar el panorama actual del Sistema Penitenciario.

5.4.Método. -

En el proceso de esta investigación se utilizará los siguientes métodos.

Método Científico: en este tipo de método se pretende realizar una investigación social que ayude a identificar el problema actual de los Centros de Privación de Libertad.

Método Descriptivo: se aplicará este método una vez obtenida la información necesaria que permita especificar las condiciones y realidades que experimentan las personas privadas de libertad.

5.5.Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. -

Para la obtención de la información necesaria de esta investigación se procederá a realizar entrevistas aplicando preguntas abiertas, dirigida a 3 personas, donde se busca cumplir los siguientes objetivos:

- Determinar las principales causas por las que se producen amotinamientos/violencia en estos Centros de Rehabilitación Social.
- Analizar las necesidades prioritarias; que padecen las personas privadas de libertad dentro del Sistema Penitenciario.
- Verificar cuales son los actos de corrupción y abuso en derechos humanos cometidos hacia las personas privadas de libertad.

6. CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

6.1. Presentación de Resultados – Entrevistas.

Para la recopilación de la información, se usó la técnica de la entrevista dirigida a profesionales del Derecho Penal; y, a personas que han sido condenadas por un delito para que, por medio de su testimonio relate su experiencia al estar dentro de un Centro de Reclusión Social. Las entrevistas se las realizó los días lunes y martes 21 y 22 de octubre del año 2019.

Cabe recalcar que la presente investigación, por medio de las preguntas de la entrevista, permiten al entrevistado, tener un amplio albedrío en torno a las respuestas que este vaya a dar, con el desarrollo de esta entrevista.

6.2. Análisis de Resultados de Entrevistas. -

6.2.1. Entrevistas realizadas a abogados especialistas en Derecho penal. -

Pregunta:	Entrevistado #1: Ab. Rafael Briones	Entrevistado #2: Ab. Iván Tulcán
1.-)Cuál es la situación actual de las cárceles del Ecuador?	Las cárceles del Ecuador están pasando por hechos violentos tales como actos vandálicos, muertes,	Las cárceles de nuestro país está atravesando por una situación muy difícil, y,de gran impacto, dado a los

	<p>extorsión y sobrepoblación de reos en estos centros. Cabe mencionar que esta situación no solo es actual; sino que se ha suscitado en décadas anteriores; y, en gobiernos donde no han dado la debida atención que representa este problema.</p>	<p>continuos hechos de violencia, y, muertes entre los internos, producto del gran número de reos que cohabitan en estos Centros de Reclusión Social, considerando que las autoridades pertinentes han dado a conocer el problema, pero no han podido solucionar.</p>
<p>2.-) Para su criterio: ¿Cuáles son las principales causas por las que se producen actos de violencia en los Centros de Privación de Libertad?</p>	<p>Las principales causas suelen ser el hacinamiento de las cárceles, la falta de atención médica en el caso de que los internos lo suelen requerir. Recordemos que la resistencia o huelga es un derecho que tiene todo individuo, y, se manifiesta cuando se vulneran o se privan de sus derechos o facultades, se sale de control cuando las autoridades no</p>	<p>A mi criterio personal, las causas que generan dichos actos de violencia suelen ser la falta de políticas públicas que permitan establecer una verdadera rehabilitación social. Muchos PPL, han denunciado el atropello constante de sus derechos por parte de los guías penitenciarios, que en uso del nombre de la institución suele privar a los reos de sus</p>

	están capacitadas correctamente.	derechos. Otra de las causas ocurre cuando no existe una adecuada distribución de reos en las celdas; debido a la presencia de mafias carcelarias.
3.-) El hacinamiento al ser una de las causas de la desestabilización del Sistema Penitenciario: ¿Cree usted que se deba a la falta de infraestructura de los Centros de Privación de Libertad, o de una mala administración de las Autoridades Penitenciarias?	Pienso yo, que esto es debido a una infraestructura no muy bien estructurada, a que una mala administración penitenciaria. Los guías suelen hacer su trabajo en el marco de sus facultades legales. El problema radica en que las cárceles del Ecuador, no están diseñadas para albergar un excesivo número de reos; además se ha evidenciado la falta de suministro de agua; y, un pésimo sistema de alcantarillado.	Yo diría que ambas, dado a que los Centros de Privación de Libertad no tienen la suficiente capacidad para albergar la cantidad de reos que ingresan a los mismos; y, en lo que respecta a las autoridades penitenciarias hay que reconocer, que la labor que ellos realizan es poco efectiva, ya que el hacinamiento en las cárceles de nuestro país, es un problema que se ha venido dando años atrás.
4.-) Para su percepción: ¿Qué derechos humanos son los	Debido a los hechos suscitados en nuestras	En el marco de Derechos Humanos, es un asunto que

<p>que se vulneran dentro de estos Centros de Privación de Libertad?</p>	<p>cárceles a lo largo de este año, los derechos humanos violentados suelen ser: el derecho a la libertad, derecho a la integridad personal; ya que los guías mediante el uso de la fuerza suelen propinar golpes a los internos dejando severas secuelas en sus cuerpos; y, el derecho a una vida digna cuando estén cumpliendo su respectiva condena.</p>	<p>ha generado muchos cuestionamientos en torno al ambiente carcelario. Personalmente, los derechos vulnerados en este marco suelen ser: el derecho a la visita que tienen los internos, derecho a la libertad de expresión, derecho a la inviolabilidad de correspondencia; y, derecho a la libertad que de por sí, está limitado debido a la carga procesal penal que pesa sobre ellos.</p>
<p>5.-) Dándole un enfoque sociológico a esta entrevista: Cree usted que las personas de las clases sociales bajas son más propensas a cometer delitos?</p>	<p>Sí y no. Generalmente las personas que cometen un delito tales como robo, hurto, estafa; es debido a la carencia de recursos básicos para su sustentación diaria tales como: alimentación, vivienda y vestimenta; etc. Aunque debo reconocer que</p>	<p>Definitivamente que no, es un prejuicio creado por autores que no tienen ni la más remota realidad de lo que es una sociedad; y, a la vez una sociedad en la que ha sido infundada por una mala publicidad. La delincuencia a mi criterio, se genera por la</p>

	los altos índices de delitos suelen ser cometidos por personas que pertenecen a este grupo social.	falta de principios; y, valores impartidos desde el hogar, y, que deberían ser reforzados en las escuelas e institutos. No tiene nada que ver con la clase social de una persona.
6.-) Qué delitos considera usted que se cometen dentro de los Centros de Privación de Libertad?	Los delitos cometidos suelen ser: tráfico de armas, homicidio, asesinato, vandalismo, intimidación; etc.	Los delitos más comunes en estos centros suelen ser: venta ilegal de armas; y, equipos electrónicos, intimidación, asesinato.

Entrevista elaborada por José Loor Ponce

Pregunta:	Entrevistado #3: Dr. Geanis Loor Delgado.
1.-)Cuál es la situación actual de las cárceles del Ecuador?	Pésima, no son Centros de Rehabilitación. Son encierros humanos.
2.-) Para su criterio: ¿Cuáles son las principales causas por las que se producen actos de violencia en los Centros de Privación de Libertad?	El hacinamiento; y, ninguna rehabilitación que se le brinda al reo.
3.-) El hacinamiento al ser una de las causas de la desestabilización del Sistema	Ambos factores, más incide en la mala administración del régimen penitenciario.

<p>Penitenciario: ¿Cree usted que se deba a la falta de infraestructura de los Centros de Privación de Libertad, o de una mala administración de las Autoridades Penitenciarias?</p>	
<p>4.-) Para su percepción: ¿Qué derechos humanos son los que se vulneran dentro de estos Centros de Privación de Libertad?</p>	<p>Muchos, pero en especial: el Derecho a la Igualdad, Salud; y, Alimentación.</p>
<p>5.-) Dándole un enfoque sociológico a esta entrevista: ¿Cree usted que las personas de las clases sociales bajas, son más propensas a cometer delitos?</p>	<p>Sí, por el medio social en que se desenvuelve.</p>
<p>6.-) Qué delitos considera usted que se cometen dentro de los Centros de Privación de Libertad?</p>	<p>El abuso sexual; y, expendio de estupefacientes.</p>

Entrevista elaborada por José Loor Ponce

6.2.2. Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en Derecho penal. -

Dentro de las anotaciones importantes de estas tres entrevistas concedidas por abogados especialistas en derecho penal, coinciden que la situación actual de las cárceles es muy catastrófica, dado a los continuos desmanes, asesinatos, destrucción de bienes materiales dentro de las instalaciones, ocasionados por reos de difícil readaptación. El hacinamiento al ser una de las causas primordiales por las que ocurren dichos actos de violencia, se debe a que exceden el número de personas privadas de libertad; exponiéndolos a situaciones patológicas que devienen en traumas psicológicos, ya que duermen poco, las raciones de comidas son limitadas, pasan mucho tiempo encerrados, sin tener acceso al patio, a sabiendas que la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social, es la reinserción del condenado a la sociedad; y, la de proteger sus derechos. En esto último señalan que la autoridad correspondiente no toma la debida importancia al asunto, ya que se ha presenciado continuos abusos a los derechos humanos tales como atentar contra la integridad personal, cometido por personal de vigilancia en estos Centros, derecho a la libertad de expresión, esto al opinar sobre el tratamiento que ellos deben escoger o de denunciar algún abuso de autoridad. Siguiendo la misma línea, los delitos cometido por los PPL suelen ser el tráfico de armas, asesinatos, vandalismo, intimidación; esto, según los expertos sucede cuando en las instalaciones penitenciarias no existen un riguroso control de lo que entra y/o sale de los Centros de Privación de Libertad, como armas de fuego, armas blancas, dinero, celulares, etc., esto debido al enorme poder jerárquico que poseen estas bandas criminales; y, que son difíciles de desarticular, razón por la cual se cometen estos actos de corrupción; y, violencia. Al entrar a un ámbito criminológico; y, basado en sus teorías, los entrevistados difieren un poco, ya que el primero indica que la delincuencia está asociada a factores como la familia; y, educación que de esta reciba, más no por su clase social, o en la zona donde resida; el segundo en

cambio menciona que la deficiente economía en algunas familias, o en personas mismas, los incentivan a cometer delitos que devengan una utilidad líquida para su congrua sustentación. El último entrevistado dice que las personas de esos estratos sociales si son propensas a delinquir, debido al medio en que se desenvuelven en su diario subsistir.

6.2.3. Entrevista realizada a Ex-Persona Privada de su Libertad.-

Pregunta. -	Entrevistado: Ex-Privado de Libertad #1
1.-) Ha sido víctima de agresión física y/o verbal por parte de Guías Penitenciarios o PPL?	Sí, he sido víctima por ambos grupos. Yo he sido víctima de un sistema que, en vez de rehabilitar, su finalidad era sancionar y reprimir a los presos como si animales fuéramos. De los guías sufrí golpes, vejaciones por el mínimo de desobediencia o por reclamos, mientras que por los otros internos fue por intimidación; y, golpes.
2.-) Cómo describiría su experiencia, al estar privado dentro de un Centro de Reclusión Social?	Una experiencia desagradable, ya que como persona quedas expuesto a un ambiente extraño lleno de injusticia; y, desorden, en donde la verdadera autoridad no es el Director del Centro, o los Guías, sino de los jefes de las mafias, que operan dentro de las cárceles. Para ir al baño requieres de su

	<p>autorización, si es tu porción de comida que es poca, te la quitan. Ahí impera la ley del más fuerte; los guías al ver estos abusos no hacen otra cosa que callar; y, hacerse los desentendidos, ya que la vida de ellos suelen estar en juego.</p>
<p>3.-) Cuál fue la razón por la que usted decidió cometer un delito?</p>	<p>Yo fui apresado por el delito de robo, cuando yo; y, un colega decidimos asaltar a un transeúnte. Lo que nos motivó a hacerlo fue por una necesidad económica, ya que vengo de una familia de escasos recursos; y, tengo dos hijos que mantener.</p>
<p>4.-) ¿Con cuántas personas, usted tuvo que compartir celda en el tiempo que estuvo privado de su libertad?</p>	<p>Yo compartí celda con un número de 26 personas.</p>
<p>5.-) En el tiempo que estuvo en prisión: ¿Usted realizó alguna actividad académica o laboral?</p>	<p>Sí, realicé labores de ebanistería; y, soldadura, pero en ninguna fui remunerado.</p>

Entrevista elaborada por José Loor Ponce

Pregunta. -	Entrevistado: Ex-Privado de Libertad #2
1.-) Ha sido víctima de agresión física y/o verbal por parte de Guías Penitenciarios o PPL?	Sí, lo he sido, empezando desde que ingresé a la Cárcel 8 de Guayaquil. Un grupo de 10 internos se encargaron de darme la bienvenida mediante golpes en mi cara, y, resto del cuerpo.
2.-) Cómo describiría su experiencia, al estar privado dentro de un Centro de Reclusión Social?	Difícil, y, traumática, en donde pierdes tu libertad; y, eres tratado como basura.
3.-)Cuál fue la razón por la que usted decidió cometer un delito?	Cometí el delito de robo, razón por la cual fui encerrado, y, lo hice porque necesitaba el dinero para poder comprar comida para mis hijos.
4.-) ¿Con cuántas personas, usted tuvo que compartir celda en el tiempo que estuvo privado de su libertad?	Compartí celda con unos 18 internos.
5.-) En el tiempo que estuvo en prisión: ¿Usted realizó alguna actividad académica o laboral?	A veces realizaba trabajos de carpintería.

Entrevista elaborada por José Loor Ponce

6.2.4. Análisis de resultados de la entrevista realizada a Ex-Personas

Privadas de su Libertad. -

Las Personas Privadas de Libertad, son sujetos de derechos; y la protección de los mismos estará a cargo del Estado, y, las autoridades competentes establecidas para tal efecto en la Constitución; y, COIP. Estas entrevistas fue enfocada a dos Ex-Privados de Libertad; ya que con sus testimonios relataron de manera precisa como es el real sistema penitenciario de nuestro país, un sistema injusto; y, no rehabilitador desde su punto de vista, ya que ellos fueron víctimas de abuso tanto por otros internos como de guías penitenciarios, al privarles de sus básicas necesidades como personas tales como alimentación, recreación, y, además de violencia física; y, psicológica; este último también se lo evidenció, ya que ambos, compartieron celdas, con un número excesivo, que en materia de Derechos Humanos es atroz, y prohibido, razón por la cual el primer ex-PPL de esta entrevista, sufrió insomnio, fobias; y, en cierta medida desnutrición, ya que al sentirse vulnerado en ese estado, y, para preservar su vida, tuvo que en varias ocasiones dar su porción de comida a otros internos; y, realizar ciertos favores a sus “superiores”. Además, menciona que, los guías no hacen nada al respecto ya sea por temor a represalias, o por no tener las herramientas necesarias para hacer frente a una situación de extrema violencia.

Otro aspecto llamativo de esta entrevista es que ambos ex-PPL, no recibieron remuneración económica por los oficios realizados en el tiempo que cumplían su condena, pese a que el COIP en su art. 703 lo determina de una manera muy expresa, constituyéndose así una forma de explotación laboral, ya que al estar cautivo cumpliendo su pena, no podía generar dinero alguno con el que pueda sustentar a su familia. Para concluir, los dos entrevistados, mencionaron que las causas fueron meramente económicas, por las que los indujeron a cometer el delito de robo.

6.2.5. Entrevistas realizadas a Agentes de Seguridad Penitenciaria. -

Tabla 3. Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato.

Pregunta. -	Entrevistado: Agente Penitenciario 1
1.-) ¿Tiene usted conocimiento sobre la implementación del nuevo sistema de rehabilitación social en el COIP con respecto a los beneficios y cambios positivos para los centros de rehabilitación Social? Si, No, Por qué.	Si, a todos los agentes penitenciarios nos dieron una capacitación en donde nos explicaron el COIP y los cambios al sistema Penitenciario, nos pusieron ejemplos de cambio como la cárcel de Guayaquil y Cotopaxi, pero desde que nos dieron esa charla no se ha visto gran cambio en el centro de rehabilitación social Ambato.
2.-) ¿Considera usted que la implementación de programas de rehabilitación social de las personas privadas e la libertad es la solución para erradicar o disminuir la delincuencia del país?	No, llevo 7 años de vida trabajando tanto en el CDP como en la cárcel, creo que los programas que se utilizaron ahora no contribuyen con la rehabilitación del reo, más bien son programas que les ayuda con la recreación y muchos de estos socapan a las apuestas entre los señores privados de la libertad. Por ejemplo, está el taller de artes plásticas y el de deportes es verdad que en las capacitaciones nos enseñaron la importancia de colaborar con la rehabilitación, pero

	<p>muchas de las veces se pelean jugando y lo único que nos toca es intervenir y aplicar otras medidas.</p>
<p>3.-) ¿Usted como agente penitenciario en los años de trabajo que ha tenido en el centro de rehabilitación social Ambato ha presenciado casos de reincidencia de cometimiento de delitos?</p>	<p>He visto más del 50% de personas que regresan la mayoría son del CDP, tránsito, hurto, agresividad, por tribunal y robo, hay una pareja de esposos ellos han regresado más de 4 veces o como una chica que entra cada rato por agresión a los señores agentes de la policía nacional la primera vez fue por 15 días, la segunda por 30 hasta que llegaron al año y siguen en ese mismo estilo de vida.</p>
<p>4.-) ¿Tiene usted conocimiento sobre la carrera técnica de seguridad penitenciaria que ha sido impulsada por el ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para los agentes penitenciarios?</p>	<p>Si he escuchado nos llevaron a capacitarnos, pero de todos los Agentes penitenciarios que trabajan en la cárcel considero que solo unos 3 o 5 podrán ingresar, es muy difícil, la mayoría no tenemos la suficiente preparación para poder alcanzar esta carrera penitenciaria ni tampoco los recursos, todos tenemos familiares, en donde quedarían ellos. Yo creo que es suficiente lo que nos han enseñado.</p>
<p>5.-) ¿Desde su punto de vista cual podría ser la solución más adecuada para que las</p>	<p>Creo que los privados de la libertad no están preparados para volver a la sociedad, si las</p>

<p>personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse y que de esta manera puedan reinsertarse en a la sociedad sin caer en la reincidencia del cometimiento de delitos?</p>	<p>autoridades dieran acogida o pusieran trabajos remunerados a todos ,ayuda psiquiátrica para las personas dependientes de las drogas o tal vez conferencias de motivación las personas privadas de la libertad pudieran tener un cambio , otros tipos de programa no los de distracción o talvez de ocio podrían garantizar una mejor rehabilitación y también la no reincidencia, se podría ayudar con convenios con empresas , artesanos en donde se le dé la oportunidad de trabajo y no regresen al delito.</p>
---	---

Fuente: (GAMBOA PAZMIÑO ANDREA ESTEFANÍA , 2017, págs. 98-100) Tomada de la tesis “las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social”. (págs. 98-100). Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1844>.

Tabla 4 Entrevista realizada a los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato.

<p>Pregunta. -</p>	<p>Entrevistado: Agente Penitenciario 2</p>
<p>1.-) ¿Tiene usted conocimiento sobre la implementación del nuevo sistema de rehabilitación social en el COIP con respecto a los beneficios y cambios positivos para los</p>	<p>Por el momento acerca del COIP en el sistema penitenciario han querido tratar de hacer nuevas reformas ,los agentes penitenciarios seguimos mal vistos todavía</p>

<p>centros de rehabilitación Social? Si, No, Por qué.</p>	<p>mal pagados existe aún hacinamiento , tendrían que ver cómo hacer cambios de los señores privados de la libertad para que puedan también ellos trabajar dejar la droga que existe en gran cantidad en el centro y tratarle de darles mejores beneficios y también que se capaciten para que el sistema pueda surgir y también capacitaciones de los beneficios y derechos humanos sería una alternativa no solo para los privados de la libertad sino para los agentes también para evitar la corrupción.</p>
<p>2.-) ¿Considera usted que la implementación de programas de rehabilitación social de las personas privadas e la libertad es la solución para erradicar o disminuir la delincuencia del país?</p>	<p>No, la verdad no existe rehabilitación considero que es solo una pantalla para que los señores privados de la libertad se distraigan, las capacitaciones que tienes acerca de clases y todo tal vez les puede beneficiar, pero eso no quiere decir que van a salir a las calles a no hacer daño, ellos lo que quieren es desquitarse, por ese motivo reinciden, de unos 800 presos que existan en el centro que se regeneren 2 es exagerado.</p>
<p>3.-) ¿Usted como agente penitenciario en los años de trabajo que ha tenido en el centro de</p>	<p>Si, la verdad si existe bastantes que vuelven a caer en el mismo delito, vuelven a ser</p>

<p>rehabilitación social Ambato ha presenciado casos de reincidencia de cometimiento de delitos?</p>	<p>reincidentes sobre el mismo delito o delitos más fuertes porque no hay trabajo la gente se dedica a lo más fácil , no les importa estar presos aquí hay comida , no pagan luz, agua ,nada lo que prefieren es venir y no hacer nada durante el tiempo de su condena esto pasa en el CDP CRS y UVC</p>
<p>4.-) ¿Tiene usted conocimiento sobre la carrera técnica de seguridad penitenciaria que ha sido impulsada por el ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para los agentes penitenciarios?</p>	<p>La carrera penitenciaria con la tecnicatura existe se está dando en Guayaquil Latacunga y Cuenca pero lastimosamente la tecnicatura es más teoría que el vivir del sistema , la experiencia le hace a un agente penitenciario , pero si el ministerio nos está dando esta oportunidad deben ser para todos ,no solo para los que están escogidos , tal vez hay un puntaje ,pero debería ser para todos , cuando estos señores de tecnicatura se gradúen en el 2017 entran y que van hacer con nosotros nos van a botar y encima de eso debiéndonos dinero , yo no le veo conveniente en ningún momento esta tecnicatura si no es para todos.</p>
<p>5.-) ¿Desde su punto de vista cual podría ser la solución más adecuada para que las personas privadas de la libertad puedan</p>	<p>Para que se acabe el delito o la corrupción debería el gobierno implementar unas fabricas que sean especial para ellos ,en</p>

<p>rehabilitarse y que de esta manera puedan reinsertarse en a la sociedad sin caer en la reincidencia del cometimiento de delitos?</p>	<p>donde cuando cumplan el tiempo de su condena tengan la oportunidad de trabajar , tal vez con un sueldo básico para sostener a su familia por eso es que vienen de nuevo los señores porque no tienen una fuente de trabajo , también puede ser que una vez que están dentro del CRS que haya un programa pero no acerca de estudios , de talleres, deporte,etc porque ahí es el que quiere y el que no quiere , el gobierno debería obligar a todos , tener espacios en los centros de rehabilitación para cultivar verduras , y tenerles a todos obligados a trabajar y ellos tengan la mente para distraerse , una vez que se les obligue a trabajar en algo digno no van a reincidir , el cosechar verduras podrían vender y ese dinero trasladarlos a sus familiares para que no queden en la indefensión , si hay manera de hacer zapatos, guantes, cualquier producto pero que el gobierno les pague sería la solución para el cambio. Los programas de cero ocios no funcionan, la reincidencia es el factor de el no hacer nada dentro del centro de rehabilitación ellos tienen también familia,</p>
---	--

	<p>también está el programa economato no funciona ya que no venden productos de primera necesidad les dan 40 dólares mensual y compran solo productos chatarras solo pueden tener el acceso de 10 dólares semanales.</p>
--	--

Fuente: (GAMBOA PAZMIÑO ANDREA ESTEFANÍA , 2017, págs. 98-100) Tomada de la tesis “las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social”. (págs. 98-100). Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1844>.

6.2.6. Análisis de resultados de la entrevista realizada a Agentes

Penitenciarios. -

De acuerdo con los dos testimonios brindados por los Agentes Penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social Zonal 3 Ambato. Coinciden que los Centros de Reclusión Social no rehabilitan a las personas que se encuentran privadas de su libertad, de hecho los programas que impulsa el COIP, son ineficientes ante la crisis existencial que atraviesa las cárceles ecuatorianas, comenzando por las capacitaciones que se les brinda a los agentes de penitenciaría no son las apropiadas para mitigar los vastos estragos producidos por los internos, además los guías son conscientes de que la reincidencia es el modus vivendi de muchos privados de libertad, ya que dentro de las instalaciones de los centros penitenciarios suelen tener las atenciones necesarias para su diario vivir como alimentación, recreación ya sea deportiva o laboral. En lo que concierne a la tecnicatura que ofrece el Ministerios de

Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los guías entrevistados lo ven como una competencia, dado que para acceder a la misma se debe de tener recursos económicos; y, académicos, las cuales pocos son los que ingresan para poder laborar; y, contribuyendo así el desplazamiento de personal antiguo.

7. CAPÍTULO IV: PROPUESTA

7.1.Propuesta. -

En este capítulo se tratará sobre la propuesta a aplicar un programa, que permita dar o mejor dicho mitigar los vastos efectos que ha generado la crisis carcelaria en nuestro país. Como se ha mencionado en capítulos anteriores, las autoridades pertinentes pese a dar su mayor esfuerzo en medida de los recursos que disponen, no han podido frenar esta problemática que nos afecta a todos nosotros, ya que la única diferencia entre una Persona Privada de Libertad; y, una persona, es que la primera se le ha privado de su libertad al cometer una infracción penal, de ahí todos gozamos de los mismos derechos. Cuando menciono que nos afecta a todos, es por la presencia de la variable de seguridad. Muchos asocian a este último factor con extremas medidas de seguridad tales como cámaras de vigilancia, la presencia de gendarmes, o elementos de las Fuerzas Armadas, esto no hará con acabar con la inseguridad o frenar la violencia que se presencia en la mayoría de Centros de Privación de Libertad. Otro grave problema es el hacinamiento, que va en contra de la ley; y, los Tratados Internacionales que versan sobre materia penitenciaria; ya que no hacen más que agravar la situación personal de cada uno de los internos; y, ser una de las causas de amotinamientos en estos Centros de Reclusión, debido a la perturbación psicológica; y, emocional al haber una sobrepoblación de Personas Privadas de Libertad. Cabe recalcar que no solo es cuestión de violencia o atentado contra otros reos o bienes de la institución, sino también de actos de corrupción cometidos por autoridades que se encargan de custodiar a los reos como son los guías penitenciarios, en la que son partícipes de organizaciones delictivas fundadas por otros reos, algunos de ellos de extrema peligrosidad.

A continuación, procederé a mi parecer, dar lo que sería posibles soluciones que puedan ayudar a mitigar o ralentizar este fenómeno sociológico, entre las cuales son:

- Hacer programas dirigidos a la familia para la enseñanza de valores y principios.
- Crear un programa de selección de guías penitenciarios, en donde a más de medir sus aptitudes cognoscitivas, prevalezca un perfil psicológico apto para esta ardua labor. Además, que dicho programa evalúe, prepare académicamente, y, en temas de seguridad a estos elementos de custodia.
- Implementar tecnología adecuada que permita la detección de metales, armas, ingreso de comida, etc. Además de programas de control que permitan manejar las cuentas bancarias de cada uno de los reos, ya que esto depende de que los reos adquieran las armas mediante la compra de las mismas, además del pago de favores solicitados por los privados de libertad a los guías penitenciarios.

Aparte de ello, como Propuesta de Reforma Ley, sería modificar el art.537 del COIP, que en el mismo nos habla sobre los Casos Especiales, en que la Prisión Preventiva podría ser sustituida por la medida de Arresto Domiciliario; ya que como expliqué en apartados anteriores de este proyecto, la prisión preventiva es una figura que vulnera los elementales principios rectores del derecho procesal. Por ello, los ciudadanos en goce de sus derechos políticos; y, que representen por los menos el 0,25% del padrón electoral, esto sería unas 500.000 firmas aproximadamente, podrían presentar una proposición de ley, ante la Función Legislativa, esto es, la Asamblea Nacional; explicando de manera fundamentada; y, jurídica el artículo/os que se piensen derogar o modificar, debido a su inconstitucionalidad en materia Penal y de Derechos Humanos. De esta manera, se modificaría el art. 537; y, pueda implementar un numeral más a este artículo, en donde las personas que deban ser detenidas por el impago de mensualidades al alimentado; cumplan su condena dentro de su domicilio; así se reduciría el gran problema de hacinamiento que atraviesa nuestras cárceles.

Para conseguir dicho objetivo, se tendría que recolectar las firmas necesarias, especialmente de personas que por su situación jurídica, tengan la carga de proveer alimentos

a un menor de edad; y, que expertos en materia de Derechos Humanos y Constitucional, de manera detallada y fundamentada explique al pleno de la Asamblea Nacional ;y, demás autoridades, los beneficios que se reflejarían en las cárceles del Ecuador, al disminuir considerablemente el número de PPL en dichos Centros de Rehabilitación Social, además de contribuir a minorizar los índices de violencia producidos en dichos centros, debido al hacinamiento carcelario.

El citado artículo quedaría expuesto de la siguiente manera:

Art. 537.- Casos especiales. - la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

5. Cuando la persona que haya incumplido el pago de dos o más pensiones alimenticias; y, en la que se le haya girado Boleta de Apremio por el juez que conoce la causa, siempre que se comprobare que el alimentante, no posee los recursos económicos necesarios para proveer la cantidad económica necesaria al menor que está obligado de proporcionar alimentos.

7.2. Conclusiones. -

Una vez concluido el proyecto de investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- El Sistema de Rehabilitación Social es obsoleto; y, no cumple con las finalidades establecidas en el COIP. Con la entrevista dada por un ex-PPL, demuestra que dicho sistema es carente de los más elementales principios de ética, ya que se han evidenciado actos de corrupción.
- Existe vulneración de Derechos Humanos en las Personas Privadas de Libertad, tales como integridad personal, atención médica. Estos derechos son violentados ya

sea por aislamiento, errónea ubicación de los reos según su perfil de riesgo, hacinamiento, etc.

- En las entrevistas realizadas a ambos grupos se determinó que las personas que han cumplido su condena suelen reincidir en el cometimiento de un nuevo delito, ya que el tratamiento pen al que se brinda en estos centros no está orientado a la rehabilitación del delincuente.

7.3.Recomendaciones. -

- Se debe implementar programas que busquen ayudar en la Rehabilitación de la persona condenada, esto tomando como modelo Sistemas de Corrección de países europeos, o de los Estados Unidos de América, ya que han demostrado mayor eficiencia en este campo; y, así han evitado la reincidencia en el cometimiento de delitos.
- El Estado debe poner mayor atención a esta problemática en donde se ha corroborado la vulneración de Derechos Humanos, por lo que el Ministerio de Justicia, debe seleccionar adecuadamente al personal que vaya a laborar en dichos establecimientos, además el Estado debe capacitar constantemente a dicho personal en materias de seguridad, DD.HH., ya que, al evolucionar las sociedades, los delitos se intensifican; y, suelen ser más difíciles de controlar.
- Se debería aplicar la rebaja de penas, cuando se compruebe que el interno mantenga una buena conducta; y, que las actividades laborales que realice sean remuneradas, ya que, a más de incentivarlos, el mantenerlos ocupados, no tendrán tiempo para cometer más delitos.

8. Bibliografía. -

Bibliografía

BARRATA, A. (1986). *Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Bergalli, R. (1980). *La recaída en el delito. Modos de reaccionar contra ella*. Barcelona, Comunidad de Cataluña, España: Sertesa.

BERISTAIN I, A. (1986). *Derecho Penal y Criminología*. Bogotá, Colombia: Temis, S.A.

BETEGÓN, J. y PÁRAMO, J.R. (1990). *Derecho y Moral, Ensayos Analíticos*. Barcelona, Comunidad de Cataluña, España: Ariel.

Carrara, F. (2000). *Programa de Derecho Criminal. Parte General (Vol. II)*. Santa Fé de Bogotá: Temis S.A.

CEREZO MIR, J. (2006). *Obras Completas, Derecho Penal Parte General (Vol. I)*. Lima, Perú: Ara editores.

Cid Moliné, J. (2001). *"El Sistema Penitenciario en España"*. España.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (2011). *Registro Oficial Suplemento 399 de 17 de noviembre de 2006*. Quito-Ecuador: H. Congreso Nacional.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Capítulo II: Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Sección 2a.: Delitos contra la Integridad Personal*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *Título II: Centros de Privación de Libertad*. (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Libro III: Ejecución. Capítulo I: Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución del Ecuador. (2008). *Sección Cuarta: Estados de Excepción*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Gaceta Judicial.

Constitución del Ecuador. (2008). *Sección Cuarta: Estados de Excepción*. Montecristi: Gaceta Constituyente.

Constitución del Ecuador. (2008). *Sección Decimotercera: Rehabilitación Social*. Quito-Ecuador: Gaceta Judicial.

Cuello Calon, E. (1958). *Moderna Penología*. Barcelona: Bosch.

D CARRIÓ, A. (2007). *Garantías Constitucionales en el proceso penal*. (Quinta ed., Vol. 2da Reimpresión). Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). *Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes*. Quito-Ecuador.: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito-Ecuador: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad. Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública*. Quito-Ecuador.

Diario El Comercio. (25 de julio de 2019). *14 detenidos por banda que operaba en cárcel de Ambato, entre ellos 6 guías*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/guias-penitenciarios-ambato-detenidos-trafico.html>

Diario El Universo. (28 de mayo de 2019). *10 cárceles del país registran más del 100% de hacinamiento, revela Decreto Ejecutivo 754*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/28/nota/735105160-carceles-pais-registran-mas-100-hacinamiento-revela-decreto>.

ENÉRIZ OLAECHEA, F. (2007). *La protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas en las Constitución Española*. Pamplona: Aspectos Jurídicos.

Fernández Cubero, R. (2005). *Introducción al Sistema Penitenciario Español* (noviembre 2005 ed.). España: Depósito Legal SE-479-03.

FERRAJOLI, L. (1999). *La Ley del más Débil*. Madrid: Trotta.

FRANCO LOOR, E. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (Primera ed., Vol. Tomo I). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

GAMBOA PAZMIÑO ANDREA ESTEFANÍA . (Enero de 2017). *“LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”*. Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1844>.

- García Ramírez, S. (mayo-agosto de 1999). Ensayo sobre el Sistema Penitenciario siglos XIX y XX. *Revistas Jurídicas UNAM*(95).
- HIERRO, L. (2000). "*¿Qué derecho tenemos?*", *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Doxa.
- HURTADO POZO, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Tipo Offset Sesator.
- LÓPEZ MELERO, M. (2011). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERCIÓN SOCIAL*. Málaga-España.: Universidad de Málaga.
- NACIONES UNIDAS. (1991). *Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental*. 1991.
- NACIONES UNIDAS. (2006). : *LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES. MANUAL DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS DE PRISIONES*.
- PAVARINI, M. (1983). *Control y Dominación*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. (1987). *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid, España.
- Reglas Mandela. (2018). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Médico D.f.: D.R.A. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- SIBAJA LÓPEZ, I. (19 de junio de 2018). La Política Criminal y el Daño Social en Costa Rica. *Rev. Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, 161: 141-151 / 2018 (III). (ISSN: 0482-5276), 142.
- SILVA PORTERO, C. (2008). *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la Privación de la Libertad*. Quito: Imprenta V y M Gráficas.

- VILLAVICENCIO, F. (1997). *Introducción a la Criminología*. Lima, Perú: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (1994). *Sentido y Justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- ZAFFARONI, E. R. (2003). *Criminología, Aproximación desde un margen*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Zambrano Pasquel, A. (1994). *Sentido y justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- ZAVALA BAQUERIZO, J. (1972). *El Proceso Penal Ecuatoriano* (2da ed., Vol. II). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil.

9. ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL FENÓMENO SOCIO-CRIMINOLÓGICO QUE AFRONTA LAS CÁRCELES DEL ECUADOR, Y, SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA.

9.1. MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHOS Y CIENCIAS SOCIALES.

1.-) Cuál es la situación actual de las cárceles del Ecuador?

2.-) Para su criterio: ¿Cuáles son las principales causas por las que se producen actos de violencia en los Centros de Privación de Libertad?

3.-) El hacinamiento al ser una de las causas de la desestabilización del Sistema Penitenciario: ¿Cree usted que se deba a la falta de infraestructura de los Centros de Privación de Libertad, o de una mala administración de las Autoridades Penitenciarias?

4.-) Para su percepción: ¿Qué derechos humanos son los que se vulneran dentro de estos Centros de Privación de Libertad?

5.-) Dándole un enfoque sociológico a esta entrevista: ¿Cree usted que las personas de las clases sociales bajas, son más propensas a cometer delitos?

6.-) Qué delitos considera usted que se cometen dentro de los Centros de Privación de Libertad?

Entrevista elaborada por José Loor Ponce



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL FENÓMENO SOCIO-CRIMINOLÓGICO QUE AFRONTA LAS CÁRCELES DEL ECUADOR, Y, SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA.

9.2. MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A EX-PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD.

- 1.-) Ha sido víctima de agresión física y/o verbal por parte de Guías Penitenciarios o PPL?

- 2.-) Cómo describiría su experiencia, al estar privado dentro de un Centro de Reclusión Social?

- 3.-)Cuál fue la razón por la que usted decidió cometer un delito?

- 4.-) Con cuántas personas, usted tuvo que compartir celda en el tiempo que estuvo privado de su libertad?

5.-) En el tiempo que estuvo en prisión: ¿Usted realizó alguna actividad académica o laboral?

Entrevista elaborada por José Loor Ponce

9.3. Curriculum Vitae Ab. Iván Tulcán Quiñonez. -

CURRICULUM VITAE

Iván Tulcán Quiñonez

DOMICILIO: LAS ORQUIDEAS, MZ. N° 1039 VILLA N° 51

TELÉFONO: 2892846 / 0984161388/ 0994766705

E-MAIL: lawyer-ivantulcan@hotmail.com

INFORMACIÓN PERSONAL:

FECHA DE NACIMIENTO	2 DE NOV. DE 1959
LUGAR DE NACIMIENTO	ESMERALDAS
NACIONALIDAD	ECUATORIANO
ESTADO CIVIL	CASADO
PROFESIÓN	ABOGADO
MATRICULA FORO JUDICATURA	09-1997-17
CÉDULA DE CIUDADANÍA	090734267-9.
CERTIFICADO DE VOTACIÓN	N° 371-0390



FORMACIÓN ACADEMICA:

SUPERIOR	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS 1988- 1994.
TITULOS OBTENIDOS	ABOGADO y LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.
POSTGRADO:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL MAGÍSTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

FORMACIÓN PROFESIONAL - JURÍDICA:

CANDIDATO A JUEZ MULTICOMPETENTE DEL GUAYAS, 30/30 EN LA PRUEBA ORAL. AÑO 2013- ESCUELA JUDICIAL.

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO: SEMINARIO-TALLER: “CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”. Desde el 15 al 18 de febrero del 2016.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS: “II SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL”, desde el 20 al 24 de abril de 2015, 50 horas curriculares académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “SEMINARIO-TALLER DE PRÁCTICA LABORAL”, 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2011, 40 horas académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “SEMINARIO DE DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL”, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2011, con un total de 80 horas académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL GENERAL”, 5, 6 y 7 de abril de 2011, 40 horas académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “CONGRESO NACIONAL DE PRÁCTICA CIVIL, MERCANTIL, ADUANERO Y PROCESAL GENERAL”, 13, 14, 15, 16, 17 de junio de 2011, 40 horas académicas.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS: SEMINARIO “MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”, 23 al 26 de marzo de 2010, 30 horas académicas.

UNIVERSIDADES CATÓLICA Y UEES DE GUAYAQUIL: “CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA PROFESIONAL EN DERECHO JUDICIAL, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y GARANTISMO PENAL”, durante el mes de mayo de 2010, con una duración de 80 horas académicas.

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS:”SEGUNDO ENCUENTRO CONSTITUCIONALISTA”, 3, 4 y 5 de agosto de 2010.

FEDERACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR: “III CONGRESO NACIONAL EL ROL DE LA FISCALÍA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”, 10, 11, 12 de noviembre de 2010, con un contenido de 40 horas académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “II CICLO DE CONFERENCIAS EN LEGISLACION AMBIENTAL, MARITIMA Y PROCESAL GENERAL”, 17, 18, 19 de noviembre de 2010, con un total de 40 horas académicas.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: “3ER CONGRESO NACIONAL, 4TO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL GENERAL”, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2009, con un total de 50 horas académicas.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, con aval académico de las UNIVERSIDADES CATÓLICA Y GUAYAQUIL:“I SIMPOSIUM NACIONAL SOBRE NEOCONSTITUCIONALISMO Y ARGUMENTACION CONSTITUCIONAL”, los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2009, con una duración académica de 40 horas curriculares.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS: “III JORNADAS DE DERECHO PROCESAL SUCESORIO”, 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2008, con un total de 40 horas académicas.

FACULTAD DE JURÍSPRUDENCIA UNIV. DE GUAYAQUIL:“AMPARO CONSTITUCIONAL, DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, EL HABEAS CORPUS Y EL HABEAS DATA: PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS”, los días 6 y 7 de julio de 2006.

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS DEL GUAYAS: “TALLER DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”, 3 y 4 de septiembre-2008.

FACULTAD DE JURÍSPRUDENCIA-UNIV. DE GUAYAQUIL: “SEMINARIO SOBRE LA TERCERIZACIÓN DENTRO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL ECUATORIANA”, 13, 14 y 15 de diciembre de 2006.

FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA:

IDEPRO- CAMÁRA DE COMERCIO: CURSO “ADMINISTRACIÓN COMERCIAL”, 200 HORAS, del 18 de febrero al 30 de abril de 1987.

IDEPRO-CAMÁRA DE COMERCIO: CURSO “CONTABILIDAD INTERMEDIA, 60 HORAS, del 12 de mayo al 8 de junio de 1987.

IDEPRO-CAMÁRA DE COMERCIO: CURSO “CONTABILIDAD AVANZADA”, 60 HORAS, del 23 de junio al 17 de julio de 1987.

IDEPRO- CAMÁRA DE COMERCIO: CURSO “ADMINISTRACIÓN APLICADA A LAS VENTAS”, 24 HORAS, del 5 al 15 de diciembre de 1989.

SECAP: CURSO: “GERENCIA DE VENTAS”, 60 HORAS, mes de mayo de 1993.

CENECU: CURSO DE “RELACIONES HUMANAS”, junio de 1982.

EXPERIENCIA LABORAL:

Cargo: Profesional Social de:

ECUADOR ESTRATÉGICO EP. Sept/ 2013 hasta 31 de diciembre de 2014.

Cargo: Asistente de la Administración de Bienes del CONSEP. 1996-2000.

ASESOR JURÍDICO DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

PROINMA CIA. LTDA. Desde octubre 2004 hasta sept/ 2013.

ASERNAVAL S. A. Desde mayo 2007 hasta sept/ 2013.

BISERCAS S. A. Desde enero 2005 hasta sept/ 2013.

SERVINCAS CIA. LTDA. Desde enero 2005 hasta sept/ 2013.

TOWERCSA S. A. Desde diciembre 2008 hasta junio / 2016.

BERMOY S.A. Desde enero 2011 hasta sept/ 2013.

BOULTEGCORP. S. A. Desde enero 2011 hasta sept/ 2013.

CASQUETE Y BRAVO S.A. Desde octubre 2011 hasta junio/ 2016.

EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN: Desde octubre de 1997 hasta mayo 2019, con los intervalos que se menciona.

TIPOS DE JUICIOS QUE LITIGO:

PENAL, CIVIL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO, TRIBUTARIO-SRI, SOCIETARIO, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ETC.,

REFERENCIAS PERSONALES:

**Econ. Augusto Calero Mendoza.
Teléfono 042898517 cel. 0999060912**

**Ab. Rosa Sáenz de Viteri Puga de Guevara.
Teléfono 042434787 cel. 0992200636, 0993287229**

**Ing. Daniel Castillo Ruano.
Teléfono 042896502 cel. 0981654354**

9.4. Curriculum Vitae Dr. Geanis Loor Delgado.-

CURRICULUM VITAE

DOCTOR

STALIN LOOR DELGADO

1.- MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL
(30 de mayo del 2014)

2.- ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
(17 de octubre del 2012)

3.- DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(04 de octubre del 2011)

4.- DOCTOR EN JURISPRUDENCIA DE CUARTO NIVEL
(03 de Septiembre del 2009)

5.- DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
(24 de Marzo de 1995)

6.- DIPLOMADO POR EL MINISTERE DE L'INTERIEUR, DE LA REPUBLIQUE FRANCAISE;
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR.
(27 de Noviembre de 1998)

7.- ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
(22 de Agosto de 1980)

Urkund Analysis Result

Analysed Document: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA TITULACIÓN 2019. X.docx (D59280635)
 Submitted: 11/20/2019 8:18:00 PM
 Submitted By: Josloor94@hotmail.com
 Significance: 6 %

Sources included in the report:

1161914.pdf (D51251690)
 1161801.pdf (D51141927)
 INFORME FINAL- PROYECTO 3.docx (D49080128)
 Tesis DIANA ABAD.docx (D54370543)
 La población carcelaria y la utopía de la rehabilitación y reinserción social en la ciudad de Guayaquil.docx (D54748160)
 PALOMEQUE- RODRIGUEZ 4-1.docx (D53904947)
 PROYECTO FINAL (HACINAMIENTO CARCELARIO) finaaal.docx (D49070517)
<https://www.elcomercio.com/actualidad/guias-penitenciarlos-ambato-detenidos-trafico.html>
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/7821/6188/
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5273/Hacinamiento_carcelario_vulneraci%C3%B3n_garant%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14106/TORRE%20LAURA%20ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<https://docplayer.es/94132008-Universidad-central-del-ecuador.html>
https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo_de_formacion_y_capitacion_penitenciaria.pdf
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/580/1/T-UIDE-0533.pdf>
<https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/MemoriasIIISimposioInternacional.pdf>

Instances where selected sources appear:

43

